



VNIVERSIDAD
D SALAMANCA

VNIVERSIDAD D SALAMANCA

PROGRAMA DE DOCTORADO
ESTADO DE DERECHO Y GOBERNANZA GLOBAL

TESIS DOCTORAL

COMPLIANCE: INSTRUMENTO DE PRIVATIZACIÓN DE LA TUTELA DEL DERECHO PENAL LLEVADO AL PROCESO

Tesis Doctoral presentada por **JÚLIA FLORES SCHÜTT** para obtener el título de Doctor por la Universidad de Salamanca, dirigida por el **Dr. Nicolás Rodríguez-García**, (Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Salamanca) y por el **Dr. José Ramón García Vicente**, (Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Salamanca).

SALAMANCA | 2023

SUMARIO

Resumen	7
Palavras Clave	7
Abstract	8
Keywords	8
Introducción	9
Capítulo 1.	17
1.1. Una sociedad que demanda nuevas técnicas de combate a la impunidad penal en el ámbito empresarial.	17
1.2. El derecho procesal penal clásico ante la <i>expansión</i> del derecho penal.	26
1.3. La persona jurídica y sus respectivas peculiaridades que pueden servir a la impunidad penal.	41
1.3.1 <u>El velo de la persona jurídica.</u>	49
1.3.2 <u>Incentivo negativo: la responsabilidad penal de la persona jurídica con finalidad preventiva a la práctica criminal.</u>	54
1.3.2.1. <i>Derecho Premial como instrumento al Derecho Penal.</i>	55
1.4. Dificultad para identificar y castigar la autoría “física” (inmediata y quizás mediata) en delitos corporativos.	60
1.5. Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica: de la <i>irresponsabilidad</i> al reconocimiento de su capacidad para ser sujeto activo de infracciones penales	65
1.5.1. <u>Doctrina de la heterorresponsabilidad.</u>	77
1.5.2. <u>Doctrina de la autorresponsabilidad: la responsabilidad por hecho propio</u>	84

1.5.3. <u>La Teoría de la Imputación Objetiva como fundamento a la imputación penal de las personas jurídicas (riesgo permitido) dentro de la doctrina de la autorresponsabilidad.</u>	90
1.5.4. <u>Sobre la represión de la criminalidad desarrollada por medio de personas jurídicas e Brasil.</u>	100
1.5.4.1. <i>Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica en la legislación y jurisprudencia brasileñas</i>	104
1.5.4.2 <i>Análisis crítico: ¿por qué la preferencia por la tutela del bien jurídico medio ambiente ecológicamente equilibrado?</i>	106
1.6. Función social de la empresa.	118
Capítulo 2.	130
2.1. El compliance penal: nueva metodología de prevención delictiva y de técnica de investigación	130
2.2. El compliance penal a partir de la responsabilidad penal de la persona jurídica.	137
2.3. La incapacidad del Estado para prevenir, detectar e investigar hechos delictivos cometidos en el seno de las personas jurídicas.	155
2.4. Participação empresarial na implementação da segurança pública	165
2.4.1. <u>Ahorro de recursos públicos para combatir la criminalidad de empresa.</u>	173
2.4.2. <u>Compliance y su preocupación com la víctima del delito.</u>	176
2.4.2.1. <i>El papel de la víctima en el desarrollo de las investigaciones internas posdelictivas en el ámbito del programa de compliance.</i>	180
2.4.2.2. <i>Recomposición de los daños sufridos por la víctima como elemento do programa de compliance criminal.</i>	181

2.5. Investigaciones internas y cooperación con los órganos de persecución criminal.	184
2.5.1. <u>Finalidad(es) de las investigaciones internas.</u>	184
2.5.2. <u>Investigaciones internas: una ponderación entre la eficacia y los derechos de los stakeholders.</u>	189
2.5.3. <u>Colaborador particular: la figura del “whistleblower” en al ámbito del programa de compliance y la seguridad pública.</u>	199
2.5.4. <u>El reporte por parte de la persona jurídica a las autoridades públicas sobre la práctica criminosa identificada a partir de las investigaciones internas.</u>	203
2.6. Los sujetos del compliance penal como nuevos sujetos del proceso penal.	209
2.6.1. <u>El representante legal de la empresa.</u>	210
2.6.2. <u>El Abogado de la empresa (interno o externo).</u>	219
2.6.3. <u>El compliance officer.</u>	231
2.6.4. <u>De los posibles conflictos de intereses entre la persona jurídica y los “nuevos” sujetos procesales en la acción penal hecha en contra de aquella.</u>	240
Capítulo 3.	251
3.1. Compliance y proceso criminal.	251
3.2. El juez como destinatario de la prueba relacionada al programa de compliance.	257
3.3. El compliance penal: idoneidad, eficacia y adecuación.	267
3.4. Contenido exigible de un programa de compliance penal efectivo - Art. 31 bis CP Español y estándares internacionales.	288
3.5. La prueba de (in)idoneidad del programa de compliance penal.	315

3.5.1 <u>La práctica del delito como prueba indiciaria de la ineficacia del programa de <i>compliance</i> penal.</u>	320
3.5.2 <u>A ¿quién compete probar su (in)eficacia del programa de <i>compliance</i> penal? Cuales son los medios de prueba?</u>	325
3.5.2.1. <i>Prueba documental</i>	337
3.5.2.2. <i>Prueba testifical</i>	339
3.5.2.3. <i>Prueba Pericial</i>	342
3.6. Medida cautelar de intervención judicial como medio probatorio.....	351
3.7. La sumisión del programa de <i>compliance</i> a la valoración judicial y algunos de sus posibles efectos en la persecución penal de las personas jurídicas.....	361
3.7.1. <u><i>Compliance</i> cosmético.</u>	376
3.7.2. <u>La posibilidad de exención de la sanción</u>	379
3.7.3. <u>La posibilidad de atenuación de la sanción</u>	384
Conclusiones	387
Bibliografía	393

RESUMEN

El compliance penal es un mecanismo que permite a la persona jurídica introducir, en el desarrollo de su actividad empresarial, una cultura de integridad y de respeto por la legalidad. El fomento al compliance criminal es método de hacer que la persona jurídica sea un aliado del Estado en el combate contra la criminalidad en el ámbito empresarial, una vez que posee la capacidad de permitir que la empresa deje de figurar como instrumento del crimen, para que, al lado del Estado, pase a desempeñar un papel activo en su combate. Cuando, sin embargo, se “corrompe” la primera finalidad del programa de compliance penal, es decir, se identifica la práctica delictiva en el ámbito de la empresa, el plan de prevención delictiva pasará a tener impacto directo en la acción penal que se mueva en contra de persona jurídica. Será en el ámbito de la acción penal que los elementos esenciales para el reconocimiento de la idoneidad o no del programa de compliance penal serán verificados por el Estado-juez. Las *características* de un programa de compliance criminal, por lo tanto, pasan a ampliar el objeto de conocimiento de la acción penal, porque serán elementos cruciales cuando se está hablando de producción probatoria en proceso penal hecho en contra de persona jurídica. Así, se entiende que invertir en el desarrollo de métodos para ampliar la extensión de la cognición del magistrado sobre la idoneidad, adecuación y eficacia del compliance criminal en el ámbito de la instrucción criminal permitirá otorgar, aún más, transparencia/clareza a los hechos probados que repercutirán en la decisión judicial – a modo de incentivar, aún más, la diseminación de la cultura de compliance criminal en el ambiente empresarial y, consecuentemente, el combate contra la criminalidad corporativa.

PALABRAS CLAVE: Proceso penal, persona jurídica, compliance, cognición judicial.

ABSTRACT

Criminal compliance is a mechanism that allows legal entities to introduce, in the development of their business activity, a culture of integrity and respect for the law. The promotion of criminal compliance is a method of making the legal person an ally of the State in the fight against crime in the business sphere, once it has the capacity to allow the company to stop appearing as an instrument of crime, so that, on the side of the State, play an active role in its combat.

When, however, the primary purpose of the criminal compliance program is "corrupted", that is, criminal practice is identified within the company, the crime prevention plan will have a direct impact on the criminal process that takes place against a legal person. It will be in the field of criminal action that the essential elements for the recognition of the suitability or otherwise of the criminal compliance program will be verified by the State-judge. The characteristics of a criminal compliance program, therefore, go on to expand the object of knowledge of the criminal action, because they will be crucial elements when talking about the production of evidence in criminal proceedings against a legal entity.

Thus, it is understood that investing in the development of methods to broaden the extension of the magistrate's knowledge of the suitability, adequacy and effectiveness of criminal compliance in the field of criminal instruction will make it possible to grant even more transparency/clarity to the proven facts, that will have repercussions on the judicial decision – in order to encourage, even more, the dissemination of the culture of criminal compliance in the business environment and, consequently, the fight against corporate crime.

KEY WORDS: Criminal process, legal person, compliance, judicial cognition.

INTRODUCCIÓN.

La historia de la humanidad o, incluso antes, la mera posibilidad de subsistencia del hombre con el paso del tiempo se debe al esfuerzo gregario. Desde los primordios la persona física se ha utilizado de la energía del grupo, el trabajo colectivo, la concatenación de esfuerzos individuales para la sobrevivencia, objetivo común. Solo así se ha podido hacer la larga jornada que ha traído la especie desde las cavernas a las ciudades y al avance tecnológico, que tiene lugar hoy a una velocidad ilimitada, ofreciéndoles a los habitantes del globo terrestre una facilidad en la comunicación (lo que posibilita, aún más, la construcción de *lazos* de colaboración) con una intensidad nunca imaginada ni soñada por nuestros ancestrales.

Con el transcurso del tiempo, el hombre, siempre buscando desarrollar técnicas que hiciesen factible la vida en sociedad, identificó en la evolución de los medios de comunicación el gran acelerador del proceso de intercambio de información y experiencias, así como la base para lanzar a la universalización el conocimiento adquirido por la especie.

La *revolución de las comunicaciones* ha acortado distancias y ha acelerado las transacciones, tanto las personales como las comerciales. Los beneficios derivados de ella en el campo de la salud, el transporte y la producción de alimentos han tenido la capacidad de extender la duración y la calidad de la vida humana en la Tierra.

Sin embargo, al mirar el otro lado de la moneda, se identifica que la *revolución* referida también hizo, como resultado de la aceleración proporcionada por el desarrollo tecnológico, aumentar en la sociedad la sensación general de inseguridad y de la pérdida de control sobre el curso de los acontecimientos.

Entretanto, la tecnología no solo genera un sentimiento de inseguridad, sino también le da una causa concreta, permitiendo la instrumentalización de parte de la sociedad que no se preocupa por guiar su conducta por la legalidad, buscando lograr fines indebidos.

La destreza con la que los *al margen de la ley* se organizan para llevar a cabo sus proyectos agresivos contra la sociedad obliga al Estado a elaborar modificaciones

legislativas capaces de, a la misma velocidad, objetivar técnicas apropiadas —y también evolucionadas— para preservar los derechos protegidos por los ordenamientos jurídicos.

No es de hoy que los agentes que desarrollan actividad delictiva, objetivando — genéricamente— la impunidad, se hayan especializado en el uso de personas jurídicas para ejecutar sus crímenes. La reacción *estatal* (también identificada en el ámbito del Derecho Internacional) no podría ser otra: recurrir a métodos de imputación de responsabilidad capaces de disuadir esta forma de realizar actividades que violen los bienes jurídicos protegidos en los ordenamientos jurídicos de cada país. Asimismo, la búsqueda por una apurada responsabilización de las personas jurídicas utilizadas para fines criminales, antes de más nada, vienen a resguardar la actividad empresarial en su totalidad, considerando que la avasalladora mayoría de las empresas se constituye para fines lícitos.

Por consecuencia, lo que por mucho tiempo configuraba la realidad del derecho penal en una aplastadora mayoría de los países de tradición jurídica germánica - “*societas delinquere non potest*”, fundamentado en una dogmática clásica de la teoría del delito, ha pasado a ceder al reconocimiento de la capacidad penal activa del ente colectivo. Se reconoce que el derecho debe ser capaz de dar respuesta a conflictos actuales. No se da consentimiento, con la responsabilidad penal de la persona jurídica el abandono a la dogmática – imprescindible para la seguridad jurídica, pero se pasa a ponderarla también con un “toque” de pragmatismo: la responsabilización penal del ente colectivo viene a atender una realidad fenoménica de la criminalidad a modo de tutelar bienes jurídicos efectivamente.

Por lo tanto, está claro que, si el marco legal de una determinada nación no respalda la capacidad activa para las prácticas criminales del ente corporativo, la responsabilidad de sus conductas al margen de la ley será muy difícil. Por lo tanto, considerando la facilidad con que la globalización actualmente permite el cruce de fronteras entre diferentes países para los fines más diversos, el Estado que no se sirve de esa herramienta legal —basada en la ciencia penal considerada como la *ultima ratio*— tiende a ser identificado como un “paraíso penal”¹.

¹ En el 20 de mayo de 2019, el titular del Juzgado Central de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional, José de la Mata, ha dictado auto de apertura de juicio oral para 24

Sin embargo, el Estado, aunque estipule la responsabilidad penal de la persona jurídica en su sistema legal, no dispondrá, por sí solo, de los medios capaces de dar una respuesta apropiada —y mucho menos eficaz— a los delitos perpetrados en el ámbito empresarial. Es el *compliance* criminal², agregado al ordenamiento jurídico penal con incentivos de una orden de derecho premial, que tendrá el poder de *transformar* las personas jurídicas de derecho privado en *asociadas* del Estado en la lucha contra la criminalidad empresarial - “esfuerzo gregario”.

Por supuesto, una persona jurídica que haya estructurado en su seno un programa de integridad criminal idóneo ofrece al Estado *refuerzo* de prevención de la criminalidad. Cuando se eleva a la condición de circunstancia legal, el *compliance* penal, que autoriza la modulación o incluso la eliminación de la penalidad aplicada por el juez en el proceso penal a la empresa (incentivo de naturaleza premial), tiene la capacidad de optimizar el sistema de responsabilidad penal de la persona jurídica en la medida en que la él agrega un elemento único, apto para hacer que este conjunto de normas sea realmente efectivo para combatir la criminalidad empresarial.

Así, ¡y solo así!, la responsabilidad penal de las personas jurídicas funciona como una verdadera herramienta legal que impulsa y concreta una política penal: fomenta la difusión de la instalación de programas de compliance penal. Estos, a su vez, cuando personas, dos sociedades y la empresa pública Defex por el presunto desvío y apropiación de fondos en los contratos de suministro de material policial para Angola. En esta oportunidad, al criticar la interpretación hecha por parte de las acusaciones en la hora de no presentar cargos, dijo que estaban aquellas constituyendo "un paraíso penal" y "una situación de absoluta impunidad" con "barra libre para las prácticas defraudatorias fiscales de los administradores de la sociedad mercantil". (https://www.eldiario.es/economia/personas-sociedades-compras-DEFEX-Angola_0_901160525.html) Acceso el 18 de febrero de 2020.

² “*La elaboración del programa de organización y gestión (Compliance) y la acreditación de su cumplimiento para que ella persona jurídica no sea responsable penalmente, resultan hoy, en nuestra realidad social, un tema clave a la vista de la enorme importancia de la criminalidad organizada (y no sólo ella), dispuesta a delinquir en forma más atroz cada día, y el frecuente uso de empresas (pantallas, generalmente) para cometer sus horrendos y frecuentes crímenes, ocultarlos y procurar su impunidad, algo que nuestra moderna sociedad no puede tolerar*”. Gómez Colomer, Juan-Luis. “Persona jurídica, responsabilidad criminal, modelo de cumplimiento y proceso penal: una presentación”. En Tratado sobre compliance penal. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y Modelos de Organización y Gestión. Tirant lo Blanch. 2019. Valencia. P. 17.

sean efectivos, servirán para reforzar la tutela de la seguridad pública por parte del Estado —en particular, por supuesto, en la lucha contra el crimen que puede desarrollarse dentro de los entes corporativos en los que se difunde la cultura de integridad corporativa—. Una verdadera delegación de la tutela de los bienes jurídicos penales a la empresa, que tendrá la responsabilidad, ejerciendo la función de "garante", de desarrollar, dentro de la órbita de su organización, funciones "pseudopoliciales", tanto en la lucha contra el delito como en las relacionadas con su investigación.

Además, cuando es idóneo, el programa de cumplimiento funciona como una antelación de la barrera preventiva a la práctica criminal, sirviendo también, desde su fiel ejecución, como un método de investigación previo capaz de alimentar la posible persecución penal estatal — desde una recolección de elementos probatorios que — en una futura acción penal —, necesariamente deberán pasar por un *proceso* de validación por el juez criminal — tanto en su mérito como en relación a las formalidades de su extracción.

Asimismo, a diferencia de lo que se puede imaginar, la práctica criminal en el marco de determinada empresa no corresponde necesariamente reconocer la inidoneidad del programa de compliance eventualmente preestructurado en aquella. Grosso modo, el compliance criminal, a pesar de buscar la reducción de la identificación de ilícitos, no imposibilitará la práctica delictiva en el ámbito de la actividad empresarial. Por ende, aunque sea idóneo — lo que será debidamente apurado en el seno de la acción penal, el programa de idoneidad penal no imposibilita la identificación de la práctica de un delito en el marco de la persona jurídica que lo ha instituido — es en este momento que compliance se lanza al proceso penal para figurar como objeto de prueba en instrucción criminal hecha contra la empresa.

Se trata-se del punto central que se pretende trabajar en la presente tesis — identificar cómo está el Poder Judicial *instrumentalizado* para averiguar la (in)idoneidad del programa de compliance criminal, a modo de, efectivamente, consagrar éxito a la política criminal pretendida por el Poder Legislativo cuando alía la responsabilidad penal de la persona jurídica al programa de idoneidad. Por consecuencia, se cuestiona: efectivamente, ¿el magistrado es capaz de — desde la producción probatoria a ser objetivada por las partes —, realizar un juicio cognitivo necesario acerca de la idoneidad

del programa de compliance para identificar la consecuencia jurídica a ser aplicada en sentencia que juzga la responsabilidad penal de la empresa en el caso concreto?

De la misma forma, como se ha señalado que la inclusión de la persona jurídica como sujeto pasible de consecuencias de órbita penal demanda un “nuevo análisis” de tal rama del derecho para que se la encaje, se tiene que, consecuentemente, también traer a la persona jurídica nuevos elementos al proceso penal que tengan por finalidad la persecución criminal del ente colectivo. Asimismo, será en el proceso penal donde los elementos esenciales al reconocimiento, o no, de la idoneidad del programa de compliance (criminal) lo serán analizados por el Estado-juez para fines de modulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

La idoneidad, la adecuación y la efectividad del programa de compliance criminal son *circunstancias* que pasan a figurar como objeto clave de producción probatoria de eventual acción penal hecha contra una empresa, ya que el ente colectivo que demostrar tener previamente la ejecución del ilícito apurado en el respectivo proceso penal, implementado un programa de prevención de delitos idóneo podrá ver apartada su responsabilidad criminal, porque, en principio, habrá desarrollado su actividad empresarial dentro de los límites tolerables de riesgo dentro del contexto actual que se concibe por “sociedad de riesgo”.

Se destaca la ardua tarea que el juez criminal pasará a enfrentar desde el análisis de la eficacia del programa de compliance criminal, especialmente debido a la mezcla - multidisciplinariedad - de conocimientos extrajurídicos imprescindibles a dicha cognición. Se enfatiza la relevancia de la prueba técnica (pericial) para auxiliar al magistrado en la construcción de su convencimiento y discernimiento acerca de posible idoneidad parcial o integral de las medidas de gestión y control estructuradas por las persona jurídica. Incluso porque, como se ha dicho, la práctica criminal en el marco de determinada empresa no corresponde necesariamente a reconocer la inidoneidad del programa de compliance preestructurado en aquella.

Pero no es solo eso. La dificultad de la cognición judicial acerca de la *calidad del* programa de compliance criminal está también relacionada a su “volatilidad” e, incluso, a la identificación de lo que se reconoce como siendo su *contenido esencial*. Asimismo, el compliance criminal, para ser efectivo, debe superar y mucho el simple *documento*

(hoja de papel) que venga a internalizar el programa de compliance dentro de la empresa. Las directrices del programa de compliance son de aplicación práctica y constante, y la producción probatoria acerca de su eficacia debe ser capaz de captar el dinamismo de su ejecución.

En cuanto a su contenido, también es cuestión que en nada facilitará la cognición judicial, debido a las peculiaridades que pueden caracterizar las diferentes actividades empresariales ejecutadas por las personas jurídicas que vengan a ser objeto de proceso penal. Está claro que existen directrices – legales y de naturaleza jurídica distinta – que irán a auxiliar tanto el gestor en la elaboración del plan de prevención de ilícitos criminales como el Poder Judicial si se pone el programa de compliance como objeto de producción probatoria. Entretanto, al tratarse de instrumento que tiene la capacidad de modificarse – y mucho – ante las particularidades de la actividad empresarial y de la persona jurídica involucrada, no hay estándares “cerrados” tanto para la confección del plan de compliance como para su apreciación en sede judicial y, en este último caso, debe ser la producción probatoria aún más apurada para permitirle al juez una fiel cognición de los hechos.

Por lo tanto, además de recibir – desde el reconocimiento del ente colectivo como legitimado activo a la práctica criminal - en la acción penal nuevos sujetos que figurarán como esenciales para la instrucción criminal hecha en contra de la persona jurídica (listándose, por lo menos, uno: el representante legal de la empresa; 2. el abogado de la empresa; y 3. el compliance officer), el Poder Judicial pasa a ser fiscal de lo que se entiende por “autorregulación regulada”.

Ello porque, mientras el poder legislativo, por medio de previsión legal, busca difundir la estructuración de programas de compliance en el medio corporativo al estipular que estos, cuando implantados de forma idónea en el seno de la actividad empresarial, tienen la capacidad de influenciar (atenuante o eximente de pena) en el apenamiento de la persona jurídica, en el caso concreto, o, mejor dicho, en el seno de la instrucción penal - desde una adecuada producción probatoria -, es el magistrado que apreciará se efectivamente la persona jurídica ha introducido en el desarrollo de su actividad empresarial una cultura de compliance criminal, buscando el combate contra la criminalidad ejecutada por intermedio de entes colectivos.

Por consecuencia, y solo así, se cerrará la “rueda”: con la “evaluación casuística” a ser ejecutada por el Poder Judicial - desde la apreciación de los elementos de prueba colectados en la instrucción criminal - se definirá la consecuencia jurídica aplicable por el juez responsable por la respectiva prolación de la sentencia. En ese momento, a través de la aplicación de la imparcialidad judicial, el Estado identificará si el incentivo legal estatuido por el Poder Legislativo (fijando una posibilidad de modulación de pena para las empresas que, buscando permearse de la denominada cultura de la integridad, concretan en su seno un compliance criminal idóneo) es *consumido* por la persona jurídica, y esta se adhiere a la condición de “colaborador” al poder de policía estatal, a modo de cooperar en la tutela de bienes jurídicos – en especial: la seguridad pública.

Es indiscutible que es atribución del Poder Judicial averiguar “a posteriori” la fidelidad del programa de compliance estructurado.

La relevancia de la capacidad cognitiva judicial acerca de la extensión y de la profundidad de influencia del programa de compliance criminal en la actividad empresarial es, por lo tanto, imprescindible para la concreción de la política criminal pretendida, a saber, hacer que la persona jurídica sea un aliado en el combate contra la criminalidad corporativa. En caso de no ser la instrucción criminal capaz de llevar al juicio elementos probatorios necesarios para valorar la efectividad del programa de compliance criminal, al revés de un instrumento capaz de auxiliar en la tutela de la seguridad pública, este será un verdadero escudo al combate contra el crimen desarrollado en el marco de la empresa, porque demostrará que una “simple hoja de papel” (compliance inidóneo) tendrá la capacidad de apartar la responsabilidad penal de la persona jurídica.

De este modo, en esta tesis se fomenta el desarrollo de métodos para ampliar la extensión de la cognición del magistrado sobre la eficacia del compliance criminal, permitiéndose cada vez más transparencia a los hechos probados que repercutirán en la decisión judicial – a modo de incentivar, aún más, la diseminación de la cultura de compliance criminal en el ambiente empresarial y, consecuentemente, el combate contra la criminalidad corporativa.

A su vez, reconocidas la idoneidad, la eficacia y la adecuación del programa de compliance por el magistrado desde ese trabajo de cognición de las pruebas producidas

por las partes, se habrá identificado la cooperación deseada por el Estado para con el ente colectivo en pro de la tutela de bienes jurídicos puestos, constantemente, en *jaque* debido a la consentimiento otorgado por la sociedad actual para la ejecución de actividades empresariales de riesgo (permitido).

CAPÍTULO 1

1.1. Una sociedad que demanda nuevas técnicas de combate a la impunidad penal en el ámbito empresarial.

La práctica ilícita sin castigo genera el castigo sin el ilícito; una sociedad que no pune al agente criminal termina por sancionar inocentes³. Es decir, la impunidad de un culpable corresponde a la punición de un inocente.

Solamente la adopción de una política de tolerancia cero con la delincuencia será capaz de inhibir/reducir la banalización de las prácticas criminales – en especial aquellas que permean el ambiente empresarial. Los tipos penales son legislados no para servir de adorno⁴, sino para concretar una política estatal de seguridad pública; es decir, son creados para ser, en la práctica, cuando identificado el acto criminal que a estos corresponda, *usados*⁵; no pueden hacer como si fuese un escenario⁶. Perdonar/relevar al responsable por un acto criminal equivale a punir al ciudadano honesto (o, en este caso,

³ Mário Ferreira dos Santos ya destacaba que la “*benevolencia creciente va alrededor del criminal, y hay una tendencia para considerarlo solo como un enfermo mental*”. Se tiende “*a transformar al hombre en un haz de reflejos, en una cosa que reacciona a otras cosas, y no en un ser que dispone de inteligencia y de voluntad*”. (Santos, Mário Ferreira dos. *A inversão vertical dos bárbaros*. São Paulo: É Realizações, 2012. p. 86).

⁴ Derecho penal simbólico o “*de enfeite*” [adorno] consiste en la utilización demagógica de la ciencia penal. Es cuando el derecho penal sirve de instrumento para aprobar leyes más severas - generalmente tras hechos que causan conmoción social - no debido necesariamente a su gravedad intrínseca, sino, especialmente, para fines de divulgación mediática que, en la práctica, se hacen inocuas porque el sistema penal como un todo es incapaz de tratar de forma eficaz con la creciente criminalidad sin evolucionar en términos de técnicas procesales que le puedan alcanzar garantías. Sobre el tema, Queiroz: “*Digo simbólico porque a mí me parece claro que el legislador, al someter determinados comportamientos a la normalización penal, no pretende, propiamente, prevenirlos o incluso reprimirlos, sino solo infundir y difundir en la comunidad una sola impresión – y una falsa impresión – de seguridad jurídica. Se quiere, en fin, a través de una represión puramente retórica, producir, en la opinión pública, una sola impresión tranquilizadora de un legislador atento decidido.*” (Queiroz, Paulo. *Sobre a função do juiz criminal na vigência de um direito penal simbólico*. Boletim IBCCRIM. São Paulo, n. 74, p. 09, ene. 1999).

CONCLUSIONES.

1. La identificación de la actuación cooperativa – en unión de esfuerzos – como forma de alcanzar los objetivos. La búsqueda de aliados para luchar en una misma trinchera y en pro de una misma finalidad, conducta que no siempre es racional, ha acompañado la humanidad en su “desarrollo”.
2. Los medios de ejecución de ilícitos por la criminalidad son diariamente perfeccionados, buscando la impunidad y optimizar sus lucros. Por lo tanto, en la misma intensidad con que la criminalidad diseña medios para orquestar sus intentos ilegales contra la sociedad, el Estado necesita desarrollar nuevos métodos capaces de tutelar con efectividad los bienes jurídicos que el ordenamiento jurídico se ha comprometido a garantizar.
3. En vista de la complejidad organizativa, que es una característica intrínseca de la constitución de la empresa, la persona jurídica fue, indudablemente, *elegida* por la criminalidad como un instrumento para la práctica de delitos. El *velo* que personifica a la empresa dificulta la permeabilidad de los órganos de investigación criminal, maximizando, así, las posibilidades de éxito de la *obra* criminal.
4. El instituto de responsabilidad penal de las personas jurídicas es un método que se propone disuadir la percepción de que el uso del ente colectivo, para el desarrollo de actividades delictivas, es una herramienta *interesante* para la impunidad. Sin embargo, por otro lado, la *percepción* de la realidad mostró que el permisivo jurídico a la sujeción activa criminal de la empresa, por sí solo, está siendo insuficiente para desestimular la criminalidad empresarial.
5. El compliance penal es un mecanismo que permite a la persona jurídica introducir, en el desarrollo de su actividad empresarial, una cultura de integridad y de respeto por la legalidad. Es un instituto que tiene como objetivo demostrar compromiso con la ética empresarial. Por ende, el fomento al compliance criminal es método de hacer que la persona jurídica sea un aliado del Estado en

- el combate contra la criminalidad en el ámbito empresarial, una vez que posee la capacidad de permitir que la empresa deje de figurar como instrumento del crimen, para que, al lado del Estado, pase a desempeñar un papel activo en su combate.
6. La ciencia, para ser efectiva, no debe trabajar con el "voluntarismo utópico". Basado en técnica de naturaleza premial, el derecho penal pasa a reconocer en el compliance criminal a un instituto capaz de repercutir en la aplicación de la pena para ser modulada en la sentencia judicial cuando de la condena de la persona jurídica se trate. La difusión de estructuración de programas de compliance penal es la política penal que está por detrás de la responsabilidad penal de la empresa, en la medida en que, al elevarse el programa de compliance a condición de elemento capaz de afectar el apenamiento cuando de la condena criminal de personas jurídicas, objetiva el legislador estimular, jurídicamente, la cultura de integridad empresarial.
 7. Desde una completa irresponsabilidad de orden criminal, pasando por las doctrinas de la heterorresponsabilidad y la autorresponsabilidad, y alcanzando la aplicación de la teoría de la imputación objetiva son “visiones” abordadas en el presente trabajo que implican diferentes métodos de comparación de la responsabilidad penal del ente colectivo. Se reconoce en la teoría de la imputación objetiva un instrumento jurídico capaz de verificar mejor la práctica de crimen por la persona jurídica desde la apuración del nexo causal entre la *acción* (o, aun, omisión) empresarial y el resultado delictivo – si ha habido la creación de riesgos prohibidos, lo que podrá demostrarse desde la identificación del cumplimiento de un programa de compliance.
 8. En momento alguno se identifica la empresa como villana de la criminalidad moderna. Por el contrario, se reconoce la relevancia de la actividad empresarial, especialmente por aquellas entidades corporativas que cumplen con lo que se llama la función social de la empresa, por lo que se fomenta la aplicación de la sanción penal de "intervención judicial" como método para promover la *continuidad de la empresa*, para, así, salvaguardar los intereses de los

stakeholder. Además, se ve en la responsabilidad penal de la persona jurídica un instituto capaz de lograr mayor viabilidad, sí, a la competencia leal.

9. Se reconoce en el compliance criminal un método de privatización de la tutela del derecho penal, más específicamente: una delegación de responsabilidad para la tutela de los bienes jurídicos penales a la empresa, que deberá desarrollar, en el ejercicio de la función de "garante", en la órbita de su organización, funciones "pseudopoliciales" - tanto de combate previo al crimen como relacionadas con su investigación.
10. La ejecución efectiva de un compliance penal por parte de una empresa, en la medida en que sirve como (I) adelantamiento de la barrera preventiva a la práctica criminal – cumpliendo, así, funciones de un *pseudopoliciamiento* ostensivo - , y (II) de medio de investigación previo capaz de alimentar posible persecución penal estatal futura, cumple tareas cuya "competencia originaria" es reconocidamente estatal. Nítido, por lo tanto, el ahorro generado para el erario.
11. La víctima, sujeto de derecho del proceso penal moderno, debe, consecuentemente, aparecer como sujeto al ser objeto de tutela por parte del programa de compliance penal que pretenda ser reconocido como idóneo. Por lo tanto, el plan de cumplimiento debe estipular, como una forma de satisfacer esta faceta de responsabilidad, al menos, (1) el derecho de la víctima a *participar* de las llamadas investigaciones posdelictivas; y (2) el deber de reparar el daño sufrido por ella.
12. La transferencia de los elementos de información recopilados por la persona jurídica en el ámbito de las investigaciones internas a los órganos de persecución criminal es un elemento crucial para la efectividad del programa de compliance que objetive demostrar que está permeado por una verdadera cultura de integridad empresarial. Solo con la *entrega* de dichos elementos probatorios a las *manos* de quién podrá dar fiel cumplimiento al *ius puniendi* estatal se dará una conclusión al método cooperativo buscado por el Estado al aliar los institutos jurídicos de la responsabilidad penal de la persona jurídica, compliance criminal y derecho premial. Asimismo, es en ese momento en que el

compliance deja de tener una aplicación de índole eminentemente preventiva, para ser alzado al proceso penal.

13. La legitimación activa de la persona jurídica para la práctica de crímenes y el reconocimiento del instituto del compliance como objeto de análisis y de prueba en el ámbito de la acción criminal conducen al *surgimiento* de nuevos *sujetos* en el proceso penal, en especial: (1) el representante legal de la empresa; (2) el abogado de la empresa; y (3) el compliance officer. Es decir, figurando el programa de compliance como respaldante de análisis judicial para fines de la apuración de la responsabilidad penal de la persona jurídica en el caso concreto, estas tres figuras – por lo menos – pasan a surgir en temor de relevancia a la instrucción procesal criminal tendiente a elucidar la práctica delictiva por una empresa.
14. Cuando se “corrompe” la primera finalidad del programa de compliance penal, es decir, se identifica la práctica delictiva en el ámbito de la empresa, el plan de prevención delictiva pasará a tener impacto directo en la acción penal que se mueva en contra de persona jurídica. Será en el ámbito de la acción penal que los elementos esenciales para el reconocimiento de la idoneidad o no del programa de compliance penal serán verificados por el Estado-juez. Por lo tanto, las *características* de un programa de compliance criminal pasan a ampliar el objeto de conocimiento de la acción penal, porque serán elementos cruciales cuando se está hablando de producción probatoria en proceso penal hecho en contra de persona jurídica.
15. La actividad probatoria está directamente relacionada a la cognición judicial, porque dicha actividad será responsable por reconstruir históricamente los hechos que importarán al juzgamiento del proceso. Por consecuencia, se trata de la *prueba* del instrumento procesal adecuado para permitirle al juez el ejercicio de su convencimiento sobre los hechos que le son puestos como objeto de la actividad cognitiva. A su vez, el compliance criminal – en la calidad de objeto de prueba - será *objeto de apreciación* del juez.; a través de la actividad probatoria destinada a elucidar la (in)idoneidad del programa de compliance, tanto la

acusación como la defensa objetivarán demostrar la (ir)responsabilidad penal de la persona jurídica demandada.

16. Obviamente, la delegación de funciones de control al ente privado no pretende el mantenimiento de la ineficiencia estatal para con la apuración de los crímenes corporativos, razón por la que le competirá al juez averiguar apropiadamente la idoneidad, la eficacia y la adecuación del programa de compliance penal previamente estructurado por la persona jurídica demandada. Mientras el legislador es el responsable por establecer la legitimidad activa de la persona jurídica y aventar la posibilidad de modulación de la respectiva sanción caso averiguada, en el caso concreto, la *deseada* idoneidad del programa de integridad penal le compete al juez averiguar la segunda etapa de esa ecuación previamente estipulada por el legislativo para la protección de bienes jurídicos.
17. Desde un punto de vista finalístico, se entiende que el juez responsable por valorar el programa de compliance objeto de instrucción criminal hecha en contra de persona jurídica, más allá de apurar si el ente colectivo, en su plan de prevención delictiva, ha atendido a los requisitos legales estipulados por el legislador, buscará identificar elementos que indiquen como aquella empresa estaba “diseñada” para efectivamente diseminar una “cultura de integridad” y, así, impactar el comportamiento de sus *stakeholders*.
18. La elucidación del modo de ejecución compliance penal en el seno de la empresa impone severas dificultades en términos probatorios – especialmente teniéndose en cuenta que se trata de instituto cuya constitución se da desde el alineamiento de conocimientos oriundos de múltiples ramas científicas, dándose énfasis, por lo tanto, a la utilización prueba pericial para ello. La averiguación de perito también es demandada debido al dinamismo característico del objeto de prueba, porque los programas de compliance no son eficaces o ineficaces en abstracto, y su adecuación para prevenir el crimen deber ser apurada en la práctica – identificándose las medidas de gestión y de control a las posibles trabas criminales a ser enfrentados se coadunan con la fisonomía de la organización en cuestión.

19. La carga en cuanto al deber de elaborar prueba acerca de la (in)idoneidad del compliance es cuestión tormentosa en España. Para aquellos que reconocen el compliance penal como elemento de la tipicidad del crimen, se incumbiría a la acusación la prueba de su inidoneidad; a su vez, aquellos que reconocen el compliance como causa eximente de responsabilidad imputan a la defensa el deber de probar su eficacia en el caso concreto. Sin embargo, a pesar de la divergencia, se entiende que no se puede descuidar que es de total interés de la persona jurídica que, de hecho, haya internalizado una cultura de integridad demostrar efectividad de su plan de prevención de riesgos criminales.
20. Se entiende que invertir en el desarrollo de métodos para ampliar la extensión de la cognición del magistrado sobre la idoneidad, adecuación y eficacia del compliance criminal en el ámbito de la instrucción criminal permitirá otorgar, aún más, transparencia/clareza a los hechos probados que repercutirán en la decisión judicial – a modo de incentivar, aún más, la diseminación de la cultura de compliance criminal en el ambiente empresarial y, consecuentemente, el combate contra la criminalidad corporativa.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Aguado, Mercedes de la Cuesta Paz. “Tipicidad e imputación objetiva.” Argentina: Cuyo. p.150
2. Albrecht, Peter-Alexis. “Criminologia: uma fundamentação para o direito penal”. Rio de Janeiro. ICPC y Lumen Juris. 2012. p. 188.
3. Aldao, María Díaz. Entrevista: “No será válido copiar o reproducir los programas de compliance implantados en otras empresas.” Diariolaley. 26-10-2018.
4. Almeida, Gregório Assagra de e Rafael de Oliveira Costa. “Direito Processual Penal Coletivo. A tutela penal dos bens jurídicos coletivos.” Ed. D’Plácido. 2019. P. 111.
5. Alapont, José León. “Los programas de cumplimiento penal: aspectos generales”. Rev. Boliv. De Derecho nº 31, enero 2021, ISSN: 2070-8157, p. 361.
6. Almeida, Joaquim Canuto Mendes de. Princípios fundamentais do processo penal, São Paulo. Revista dos Tribunais. 1973. p. 82.
7. Aras, Vladimir. Cooperação Penal Internacional no projeto do novo CPP. In: ALVES, Leonardo Barreto Moreira; ARAÚJO, Fábio Roque (Coord.). O projeto do novo Código de Processo Penal. Salvador: Jus Podivm, 2012, p. 597.
8. Araújo Júnior, João Marcello; CERVINI, Raúl. Cooperação penal internacional: conceitos e limites. Revista da Faculdade de Direito da UERJ, Rio de Janeiro, v. 1, n. 5, 1997, p. 183.
9. Arocena, Gustavo. Acerca del denominado “criminal compliance”. Revista Crítica Penal y Poder , número 13, 129. Barcelona: Universidad de Barcelona. 2017.
10. Artaza Varela, Osvaldo. “*La empresa como sujeto de imputación de responsabilidad penal. Fundamentos y límites*”. Marcial Pons: Madrid, 2013, p. 360.
11. Artaza Varela, O. “Programas de cumplimiento”. In: Puig, S. M.; Bidasolo, M. C.; Martín, V. G. (Dir.). Responsabilidad de la empresa y compliance. Madrid; Buenos Aires; Montevideo: Edisofer; B. de F., 2014, p. 231-232.
12. Artaza, Osvaldo, “Sistemas de prevención”.
13. Avena, Norberto. Processo Penal. Ed. Método. 12ª Ed. 2020. p. 85.
14. Ávila, Humberto. “Teoria dos Princípio – da definição à aplicação dos princípios jurídicos”. 11ª Ed. Malheiros Editores. São Paulo. 2010. p. 30 y 34.
15. Bacigalupo, Enrique. La responsabilidad penal y sancionatoria de las personas jurídicas en el derecho europeo. In: bacigalupo, Enrique (dir.). Curso de derecho penal económico. Segunda edición. Madrid: Marcial Pons, 2005.
16. Bajo, Miguel, “¿Debe responder penalmente la persona jurídica? Una reconsideración sobre la tercera vía”, en: Da Costa, M.; Antunes, M.; De Sousa, S., (Eds.), *Estudos em homenagem ao prof. Doutor Jorge de Figueiredo Dias*, vol. II, Coimbra editora, 2009, pp. 77-102, pp. 89-90

17. Ballesteros Sanchez, Julio. “Criminalidad empresarial y derecho penal: la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el marco de la globalización y los programas de cumplimiento efectivo”. En “Desafíos del Derecho Penal en la Sociedad del Siglo XXI” - Dir. Paula Andrea Ramírez Barbosa – Ed. Themis S.A. – Colombia – 2018. P. 308.
18. Banacloche Palao, Julio. “El principio de oportunidad y la responsabilidad penal de las personas jurídicas”. En Tratado sobre compliance penal. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y Modelos de Organización y Gestión. Tirant lo Blanch. 2019. Valencia. P. 560
19. Barros, Antonio Milton de. O papel da vítima no processo penal. Núcleo de Aperfeiçoamento e Crítica de Ciências Criminais (NACCRIM), da Faculdade de Direito de Franca, 2013.
20. Basoco, J.M. Terradillos, “Globalización, administrativización y expansión del derecho penal económico”, en J.M. Terradillos Basoco y M. Acale Sánchez, Temas de Derecho Penal Económico, Madrid: Trotta, 2004
21. Becker, Gary. S. Crime and punishment: an economic approach. Disponible em <<http://www.nber.org/chapters/c3625.pdf>>.
22. Bastos Silva Filho, José Carlos “A desconsideração da personalidade jurídica na execução trabalhista frente à jurisprudência do Tribunal Superior do Trabalho”. En Thomson Reuters Global Resources. 2009. En: <http://www.fiscosoft.com.br/a/4iz8/a-desconsideracao-da-personalidade-juridica-na-execucao-trabalhista-frente-a-jurisprudencia-do-tribunal-superior-do-trabalho-jose-carlos-bastos-silva-filho>. Acceso el 19/04/2020
23. Bechara, Fábio Ramazzini. Cooperação jurídica internacional em matéria penal. São Paulo: Saraiva, 2011. p. 154
24. Beltrán, Jordi Ferrer. “Introducción”. En: Manual de Razonamiento Probatorio. Coord.: Beltrán, Jordi Ferrer. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2022. México. p. 15.
25. Benito, I Lledó. “Corporate compliance: la prevención de riesgos penales y delitos en las organizaciones penalmente responsables”. Madrid. Dykinson. 2018. p. 43
26. Berruezo, Rafael. “Responsabilidad penal en la estructura de la empresa – Imputación jurídico-penal en base a roles.” Editorial Bdef. Buenos Aires. 2018.
27. Brandão, Cláudio. “Teorias da conduta no direito penal”. Revista de Informação Legislativa. Brasília a. 37 n. 148 out./dez. 2000. P. 90.
28. Brasil. Conselho Administrativo de Defesa Econômica - CADE. Guia para programas de Compliance. Brasília: Cade, 2016. Disponible en: <http://www.cade.gov.br/aceso-a-informacao/publicacoesinstitucionais/guias_do_Cade/guia-compliance-versao-oficial.pdf/view> Acceso el: 20 jun. 2021.
29. Briz, David I. Carpio. “La olvidada relevância de la seguridad privada em los sistemas de compliance penal”. Revista Aranzadi de Derecho y Proceso Penal 52. Octubre – Diciembre 2018.

30. Boldova Pasamar, Miguel Ángel. 2013. “La introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la legislación española”. Estudios Penales y Criminológicos, volumen XXXIII – p. 219-263. Universidad de Santiago de Compostela
31. Bonfim, Edilson Mougenot. Curso de Processo Penal. 12ª Ed. Saraiva. 2017. p. 103.
32. Busato, Paulo César. “Tres tesis sobre la responsabilidad penal de personas jurídicas”. Tirant lo Blanch, Valencia. 2019. P. 85.
33. Busato, Paulo César y Gustavo Britta Scandelari. “La incorporación de los programas de cumplimientos (“criminal compliance”)”. En Tratado sobre compliance penal. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y Modelos de Organización y Gestión. Tirant lo Blanch. 2019. Valencia.
34. Burke, Anderson. Vitimologia-Manual da Víctima Penal. Salvador: Editora Jus Podivm. 2019
35. Câmara, Alexandre Freitas. “O novo processo civil brasileiro”. SP. Atlas. 2015. p. 183.
36. Campinho, Sérgio. O direito de empresa à luz do novo código civil. 7ª Ed. Renovar. SP. 2006. p. 350.
37. Cancio Meliá, Manuel. Líneas básicas de la Teoría de la Imputación Objetiva. Ed. Jurídicas Cuyo. Mendoza - 2004, p. 54
38. Castejón, Elena B. Fernández. “El criminal compliance program como modelo de prevención: de la teoría a su aplicación en la práctica.” En la LA LEY Penal nº 138, mayo-junio 2019. Smarteca.
39. Castellano, Pere Simón. “Requerimientos de información y derecho de defensa de la persona jurídica (Reflexiones em torno al caso BBVA-Villarejo)”. Diario La Ley, nº 9691, Sección Tribuna, 8 de Septiembre de 2020, Wolters Kluwer. p.2.
40. Castillejo Manzanares, Raquel. “Los principios probatorios y el compliance”. En Tratado sobre compliance penal. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y Modelos de Organización y Gestión. Tirant lo Blanch. 2019. Valencia. P. 587
41. Caro Coria, Dino Carlos. “Imputación objetiva y compliance penal”. *Revista General de Derecho Penal* 30. P. 12 (2018). En Revistas@iustel.com.
42. Caro Coria, Dino Carlos. “Imputación objetiva y compliance penal”. *Revista General de Derecho Penal* 30. P. 12 (2018). Em Revistas@iustel.com.
43. Carrasco, Raúl Sanz. “Los programas de cumplimiento normativo y la prevención del delito”. TFM, Universidad de Alcalá. 2018, p. 23.
44. Carrión Zenteno, Andy. “Criminal Compliance. De la Ley de EE.UU. de Prácticas Corruptas en el Extranjero, el riesgo de las empresas de acción internacional y la trascendencia de los programas de cumplimiento.” EBC Ed., Lima - 2014. p. 100.
45. Castillejo Manzanares, Raquel. “Los principios probatorios y el compliance”. En Tratado sobre compliance penal. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y Modelos de Organización y Gestión. Tirant lo Blanch. 2019. Valencia. P. 587.

46. Catena, Víctor Moreno. “El derecho de defensa de las personas jurídicas”. En Tratado sobre compliance penal. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y Modelos de Organización y Gestión. Tirant lo Blanch. 2019. Valencia. P. 1010.
47. Cigüela Sola, Javier. “Compliance más allá de la ciencia penal Aportaciones de la sociología de las organizaciones al análisis de la criminalidad corporativa y de la imputación jurídico-penal”. In Dret. Revista para el análisis del derecho. Barcelona. Octubre de 2019.
48. Circular 1/2011 de la Fiscalía General del Estado (España), relativa a la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del código penal efectuada por ley orgánica número 5/2010.
49. Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado (España) sobre La responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme La reforma Del código penal efectuada por ley orgánica 1/2015.
50. Clemente Casas, Ismael y Manuel Álvarez Feijoo. “¿Sirve de algo un programa de *compliance* penal? ¿Y qué forma le doy? (Responsabilidad penal de la persona jurídica en la lo 5/2010: incertidumbres y llamado por la seguridad jurídica)”. Actualidad Jurídica Uría Menéndez / 28-2011. P. 27.
51. Coelho, Fábio Ulhoa. Manual de Direito Comercial. Direito de empresa. 28ª Ed. Thomson Reuters. Revista dos Tribunais. 2016. p. 115.
52. Coelho, Walter. Teoria geral do crime. 2. ed. Porto Alegre, 1998. v. 1. p. 64.
53. Coleman, James Willian. “A elite do crime: para entender o crime de colarinho branco.” 5ªEd. São Paulo. Manole. p. 279.
54. Crespo Barquero, P.: “La reforma del código penal operada por LO 1/2015, de 30 de marzo: responsabilidad penal de las personas jurídicas”. Madrid, Cursos de Formación del Ministerio Fiscal, 2018, pág. 59.
55. Cuadra, E Hernández. “ La importancia de adoptar un enfoque ético en el desarrollo de programas de 'compliance'”. En Dranco Amada, J.A: Actualidad Compliance. 2018. Cizur Menor. Thomson Reuters-Aranzadi. p. 31
56. Cuesta Arzamendi, José Luis de la. “Penas para las personas jurídicas en el Código Penal español”. En Tratado sobre compliance penal. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y Modelos de Organización y Gestión. Tirant lo Blanch. 2019. Valencia. P. 73.
57. Dallagnol, Deltan. A luta contra a corrupção. [s.l.]: GTM, 2017.
58. Dannecker, Gerhard. „Zur Notwendigkeit der Einführung kriminalrechtlicher Sanktionen gegen Verbände – Überlegungen zu den Anforderungen und zur Ausgestaltung eines Verbandesstrafrechts“. Goltdammer’s Archiv für Strafrecht. 2001 - En: Série Pensando o Direito - Nº 18/2009: Responsabilidade Penal da Pessoa Jurídica - Convocação 01/2008. Escola de Direito de São Paulo da Fundação Getulio Vargas – Coord. Marta Rodriguez de Assis Machado. P. 45. Em: http://pensando.mj.gov.br/wp-content/uploads/2015/07/18Pensando_Direito3.pdf Acceso el 08/4/2020
59. Deming, Stuart H. “Characteristics of An Effective Compliance Program”. Michigan International Lawyer. Volumen 31 No. I, Spring 2020. p. 14-15.

- 60.** Dias Dos Santos, Ílison y Oliveira De Melo, Jhonatas Péricles. “A responsabilidade penal da pessoa jurídica: análise exploratória do modelo espanhol e do modelo proposto pelo projeto de novo código penal brasileiro”. En Revista de Derecho procesal de la Asociación Iberoamericana de la Universidad de Salamanca. Director Dr. Lorenzo Bujosa Vadell. 1º Sem. 2017.
- 61.** Díez, Carlos GÓMEZ-JARA. A responsabilidade penal da pessoa jurídica e o dano ambiental: a aplicação do modelo construtivista de autorresponsabilidade à Lei 9.605/98. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2013. p. 33-35.
- 62.** Díez, Carlos GÓMEZ-JARA. A responsabilidade penal da pessoa jurídica: teoria do crime para pessoas jurídicas. São Paulo: Atlas, 2015.
- 63.** Díez, Gomez-Jara. En Bajo Fernández/Feijoo Sanchez/Gomez-Jara Díez, *Tratado de responsabilidad penal de las personas jurídicas*, 2012, p. 131.
- 64.** Díez, C. Gómez-Jara. “*Fundamentos modernos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Bases teóricas, regulación internacional y nueva legislación española*”. Buenos Aires, 2010; pág. 490.
- 65.** Díez, C. Gómez-Jara. “La culpabilidad de la persona jurídica”. En Bajo Fernández, M., Feijoo Sánchez, B.J. y Gómez-Jara Díez, C., *Tratado de responsabilidad penal de las personas jurídicas: adaptado a la Ley 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal, Cizur Menor*, 2016, p. 188.
- 66.** Díez, Carlos Gómez-Jara. “La posición de garante penal de las personas jurídicas: a propósito de la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de marzo de 2019”. LA LEY /penal nº 140, septiembre-octubre 2019. Smartece. p. 6-7.
- 67.** Díez, Carlos Gómez-Jara. *Tratado de responsabilidad penal de las personas jurídicas: adaptada a la Ley 1/2015, de 30 de marzo por la que se modifica el Código Penal*. 2.ed. Navarra: Civitas, 2016.
- 68.** Díaz, Miguel y García Conlledo. “La responsabilidad penal de las personas jurídicas: Un análisis dogmático”. En *Tratado sobre compliance penal. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y Modelos de Organización y Gestión*. Tirant lo Blanch. 2019. Valencia. P. 110.
- 69.** Díez Ripollés, José Luis. “La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Regulación española”. En: *InDret, Revista para el Análisis del Derecho*. Universidad de Málaga. Barcelona, Enero, 2012.
- 70.** Diniz, Maria Helena. *Curso de Direito Civil brasileiro. Teoria Geral do Direito Civil*. 24 Ed. São Paulo: Saraiva, 2007. v.1, p. 2030.
- 71.** Dip, Ricardo. *Crime e castigo*. Campinas: Millenium, 2002.
- 72.** Dolz Lago, Manuel-Jesús. “Doctrina de la Fiscalía General del Estado sobre Compliance”. En *Tratado sobre compliance penal. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y Modelos de Organización y Gestión*. Tirant lo Blanch. 2019. Valencia. P. 130.
- 73.** Donna, Edgardo. “Compliance y la persona jurídica en el Derecho Penal argentino”. En *Tratado sobre compliance penal. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y Modelos de Organización y Gestión*. Tirant lo Blanch. 2019. Valencia. P. 1384

74. Dopico Gómez-Aller, Jacobo. “Proceso penal contra personas jurídicas: medidas cautelares, representantes y testigos”. *Diario La Ley*, Nº 7796, Sección Doctrina, 13 de Febrero de 2012, Año XXXIII, Ref. D-67, Editorial LA LEY.
75. Durkheim, Emile. “La división del trabajo social”. Traducción David Maldavsky. Buenos Aires, Schapire, 1967.
76. Ejan Mackaay e Stéphane Rousseau – *Análise Econômica do Direito*, 2ª Ed., Editora Atlas, 2015.
77. Engelhart, Marc; *Sanktionierung Von Unternehmen und Compliance. Eine rechtsvergleichende Analyse Straf und Ordnungswidrigkeitenrechts in Deutschland und den USA*; Duncker & Humblot, Berlin; 2010, pp. 40 y 41.
78. Etxeberria Gurudi, José Francisco y Eneko Etxeberria Bereziartua. “Medidas cautelares y responsabilidad penal de las personas jurídicas”. En: *En Tratado sobre compliance penal. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y Modelos de Organización y Gestión*. Tirant lo Blanch. 2019. Valencia. P. 713.
79. Faraldo Cabana, Cristina. “Irresponsabilidad penal de la empresa por los delitos contra los derechos de los trabajadores. ¿Siguen siendo posible aplicar las consecuencias accesorias?”. En *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*. Nº 34. 2013. p. 17.
80. Feijoo Sánchez, B.; «Cap. IV Los requisitos del Art. 31 bis 1» en *Tratado de responsabilidad de las personas jurídicas*, op. cit. p. 77.
81. Feijoo Sánchez, Bernardo José. “Las características básicas de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Código Penal español”. En M. Bajo Fernández; B. J. Feijoo Sánchez; C. Gómez-Jara Díez, *Tratado de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Adaptado a la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal*, Arazandi, Navarra, 2012, p. 69.
82. Felson, Marcus e Ronald V. Clarke. “La ocasión hace al ladrón. Teoría práctica para la prevención del delito”. Serie Claves del Gobierno Local, 6 Fundación Democracia y Gobierno Local ISBN: 978-84-612-3131-7. P. 197. Traducción de Maite Díaz i Pont y David Felip i Saborit del original “Opportunity Makes the Thief. Practical theory for crime prevention”. Police Research Series, Paper 98. Home Office, Policing and Reducing Crime Unit, Londres 1998)
83. Ferré Olivé, Juan Carlos. “El compliance penal tributario”. En *Tratado sobre compliance penal. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y Modelos de Organización y Gestión*. Tirant lo Blanch. 2019. Valencia. P. 212.
84. Olivé, J.C. Ferré. “Reflexiones em torno al compliance penal y a la ética en la empresa”. *Revista Penal*, nº 44. 2019. p.65.
85. Figueiredo Dias, José Eduardo. “*O papel do direito penal na protecção das gerações futuras*”. [Boletim da Faculdade de Direito: Universidade de Coimbra](#), ISSN 0303-9773.
86. FOUREY, Matilde, ““Compliance Penal: Fundamento, Eficacia y Supervisión. Análisis crítico de la circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado”, *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, 43 (2016), pp. 60-75, p. 68.

87. Fredie Didier Jr., Curso de direito processual civil: introdução ao direito processual civil, parte geral e processo de conhecimento. 17 ed. Salvador. Jus Podivm, 2015. p. 431.
88. Freire Jr., Américo Bedê. “A retórica do direito fundamental à privacidade: a validade da prova obtida mediante filmagens nos ambientes público e privado”. Salvador. JusPodivm, 2015, p. 108
89. Galán Muñoz, Alfonso. “Acción, tipicidad y culpabilidad de la persona jurídica en tiempos de compliance”. En Tratado sobre compliance penal. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y Modelos de Organización y Gestión. Tirant lo Blanch. 2019. Valencia. p. 244
90. Galán Muñoz, Alfonso. *Fundamentos y límites de la responsabilidad penal de las personas jurídicas tras la reforma de la LO 1/2015*. Tirant lo Blanch, Valencia - 2017. p. 132
91. Gallego Soler, José Ignacio. “Criminal compliance y proceso penal: reflexiones iniciales”, en: Mir Puig y otros (Coords.), Responsabilidad de la empresa y compliance. Programas de prevención, detección y reacción penal, Montevideo-Buenos Aires: B de F, 2014, pp. 195-229, p. 205.
92. García Alfaraz, Ana Isabel. Modelos de Reacción al delito y evaluación de la respuesta al problema social del crimen. In: Perez Alvarez, F, et al. Introducción a la Criminología, Ratio Legis: Salamanca, 2013
93. García Aran, Mercedes. “Algunas Consideraciones sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas”. In: Martínez-B/Uján Pérez, Carlos. I Congreso Hispano-Italiano de Derecho Penal Económico. Coruña, 1998, p. 45-56.
94. García Cavero, Percy. “*Criminal Compliance. En especial compliance anticorrupción y antilavado de activos.*” Instituto Pacífico. Lima - 2017, p. 121.
95. García Cavero, P. Compliance y lavado de activos. Provincia de Córdoba: CIIDPE – Centro de Investigación Interdisciplinar en Derecho Penal Económico, 2015, p. 5.)
96. García Cavero, Percy. “Compliance y teoría del delito: la incidencia de los sistemas de cumplimiento normativo en la imputación penal a la empresa”. Em *Compliance y responsabilidad penal de las personas jurídicas. Perspectivas comparadas (EE.UU, España, Italia, México, Argentina, Colombia, Perú y Ecuador)*. Reyna Alfaro, Luis Miguel (Dir.). Ideas Solución Ed. Lima - 2018, p.184.
97. García Cavero, Percy. “Cuestiones básicas sobre la prueba del criminal compliance en el proceso penal”. Diario la ley”. https://diariolaley.laleynext.es/Content/DocumentoRelacionado.aspx?params=H4slAAAAAAAEAC2NQWvDMAyFf019KYwkpRs76JLIWEpZw-6KLRyDa7W2nDb_fqKt4CE99EnvVimvlz0ELLvgeXulhNGUNXFaLzDmSkZwKtBsvmyr6gxaqRgHttA1TxcWGnGCxnB2IPtVJ2HB-EsF2na_N2Xm-xGX4FECpx7z629wDoax0dq135_dziyUiwLwFzwllTMHPx9U8uILYbbzCT2BptelMvyB5fp4b_oqoteTpPPTGxu1Dyj0g5GSe-f-A1ChFnfzAAAAWKE Acceso el 07/10/2022.
98. García de Paz, Isabel Sánchez. “El coimputado que colabora con la Justicia Penal. Con atención a las reformas introducidas en la regulación españolas por las Leyes Orgánicas 7/ y 15/2003”, Revista electrónica de ciencia penal y criminología, núm. 7/3005.

99. Garcia, Emerson; Alves, Rogério Pacheco. *Improbidade Administrativa*, 8ª ed. São Paulo: Saraiva, 2014, p. 116.
100. García Falconí, Ramiro. “Nueva delincuencia y nuevos delincuentes: las teorías de la criminalidad económica”. En. AA.VV., *Derecho penal Económico*, Tomo I, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Editores. 2012, p. 11.
101. Gastón Inchausti, Fernando. “Proceso penal y persona jurídica.” Editorial Marcial Pons. Madrid. 2012. p. 145.
102. Giddens, Anthony. *As conseqüências da modernidade*. Trad. de Raul Fiker. São Paulo: Editora UNESP, 1991.
103. Gimbernat, Enrique. *Concepto y método de la ciencia del derecho penal*. Madrid, Tecnos, 1999, págs. 119-120
104. Gimeno Beviá, Jordi. “Líneas básicas en la elaboración de un programa de cumplimiento para las personas jurídicas”. En “[Problemas Actuales de la Justicia Penal](#): (...)”. coord. Por [Ágata M.ª Sanz](#) y otros. 2013, ISBN 978-84-8342-369-1. págs. 138 y 141.
105. Gimeno Sendra, V., “Derecho Procesal Penal. Arazandi: Civitas, Navarra, 2012, p. 207.
106. Gimeno Sendra, José Vicente. En “Derecho Procesal Penal”. Tercera edición. Thomson Reuters. 2019. p. 63
107. Gleizer, Orlandino. “A busca estatal por informações digitais e as intervenções em direitos fundamentais no processo penal.” en *Direito Penal em Foco*. Ed. Jota. Coords. Luís Greco, Heloisa Estellita y Alaor Leite. 2019. p. 195.
108. Goldman, Diego Hernán. “Bases para el análisis económico de los sistemas de compliance penal”. En *Revista IUS ET VERITAS* nº 57, diciembre 2018 / ISSN 1995-2929 – impreso; p. 15
109. Gomes, Márcio Schlee. “A prova indiciário no crime de homicídio. Lógica, probabilidade e inferência na construção da sentença penal”. *Livraria do Advogado* Ed. 2016. Porto Alegre. p.56.
110. Gómez Colomer, Juan-Luis. “Introducción: La Responsabilidad penal de las personas jurídicas y el control de su actividad: Estructura jurídica general en el Derecho Procesal Penal español y cultura de cumplimiento (*Compliance Programs*)”. En *Tratado sobre compliance penal. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y Modelos de Organización y Gestión*. Tirant lo Blanch. 2019. Valencia. P. 32.
111. Gómez Colomer, Juan-Luis. “Persona jurídica, responsabilidad criminal, modelo de cumplimiento y proceso penal: una presentación”. En *Tratado sobre compliance penal. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y Modelos de Organización y Gestión*. Tirant lo Blanch. 2019. Valencia.
112. Gómez Martín, V. y Navarro Massip, J. “La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Código Penal español: una visión panorámica tras la reforma de 2015”. *Revista Aranzadi* 1/2016, pág. 66.

- 113.** Gómez Tomillo, Manuel. “Introducción a la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Actualizado conforme a la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.” 2ª Ed, Aranzadi, Navarra - 2015, p. 81.
- 114.** Gonçalves, Marcus Vinicius Rios. *Direito Processual Civil esquematizado*. 10ª ed. Saraiva. 2019. p. 40
- 115.** Gonzáles Cano, M.^a Isabel. “La prueba sobre la infracción de los deberes de supervisión, vigilancia y control”. En *Tratado sobre compliance penal. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y Modelos de Organización y Gestión*. Tirant lo Blanch. 2019. Valencia. P. 874-5
- 116.** *González-Castell, Adán Carrizo*. “La cooperación procesal internacional en Iberoamérica”. Tirant lo Blanch. 2020. Valencia. PDF. P. 2
- 117.** González-Cuéllar Serrano, Nicolás, em “El secreto profesional del abogado”, coordinadores Ágata María Sanz Hermina y Juan Carlos Ortiz Pradillo: *Problemas actuales de la justicia penal. Secreto profesional, cooperación jurídica internacional, víctimas de delitos, criminalidad organizada, personas jurídicas, eficacia y licitud de la prueba y derechos fundamentales*. Colex, 2013, Madrid, p. 9
- 118.** Gonzáles Cussac, José L.. “Condiciones y requisitos para la eficacia eximente o atenuante”. En *Tratado sobre compliance penal. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y Modelos de Organización y Gestión*. Tirant lo Blanch. 2019. Valencia. P. 318
- 119.** Gonzáles Granda, Piedad. “El derecho fundamental a la libertad de empresa y compliance penal”. En *Tratado sobre compliance penal. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y Modelos de Organización y Gestión*. Tirant lo Blanch. 2019. Valencia. P. 915.
- 120.** Gonzáles, Helena María Prieto. “La cooperación público-privada en la prevención, detección y persecución de los delitos empresariales: las investigaciones internas”. En “*Persuadir y Razonar: estudios jurídicos en homenaje a José Manuel Maza Martín*. Tomo II”. Thomson Reuters Aranzadi. 2018.
- 121.** Gordillo, Rafael Aguilera. “Compliance penal. Régimen jurídico y fundamentación analítica de la responsabilidad penal de la persona jurídica y el *compliance program*.” Tesis Doctoral. Universidad de Córdoba. 2018. P. 17
- 122.** Granados Pérez, Carlos. “Posición del Tribunal Supremo sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas”. En *LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Homenaje al Excmo. Sr. D. José Manuel Maza Martín*. Fiscalía General del Estado. Madrid. 2018. p. 209.
- 123.** Greco, Luís; Leite, Alaor. A “recepção” das teorias do domínio do fato e do domínio da organização no direito penal econômico brasileiro. *Zis-online.com* ZIS7-8/2015.
- 124.** Greco, Luís. *Um panorama da teoria da imputação objetiva*. 3.ed. rev. e atual. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 2013.

- 125.** Guía Práctica de Auto Diagnóstico y Compliance para Entidades Sociales. Universidad Complutense de Madrid.
- 126.** Gómez de la Torre, Ignacio Berdugo. “*El soborno internacional: Normas, obstáculos y propuestas*”. Revista Derecho & Sociedad, N° 52, Junio 2019 / ISSN 2079-3634
- 127.** “Guidance Document” - Evaluation of Corporate Compliance Programs (Updated April 2019) – U.S. Department of Justice Criminal Division – p. 9.
- 128.** Hammerschmidt, Denise. O Risco na Sociedade Contemporânea e o Princípio da Precaução no Direito Ambiental. Revista Sequência, nº 45, dez., 2002, p. 100-101
- 129.** Harford, Tim. “A lógica da vida”. Rio de Janeiro. Record. 2009.
- 130.** Hernández, Ignacio Colomer. “Derechos fundamentales y valor probatorio en el proceso penal de las evidencias obtenidas en investigaciones internas en un sistema de compliance”. En Tratado sobre compliance penal. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y Modelos de Organización y Gestión. Tirant lo Blanch. 2019. Valencia.
- 131.** Hernández, Ignacio Colomer. “Régimen de exclusión probatoria de las evidencias obtenidas en las investigaciones del compliance officer para su uso en un proceso penal”. Diario La Ley, nº 9080, 14 de Noviembre de 2017, Ed. Wolters Kluwer. p. 16
- 132.** Hoyo, Gregorio Serrano. “Programas de cumplimiento penal para la prevención del delito corporativo y decomiso de bienes y ganancias provenientes del mismo o de actividad delictiva previa propia o ajena a la persona jurídica”. En Tratado sobre compliance penal. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y Modelos de Organización y Gestión. Tirant lo Blanch. 2019. Valencia.
- 133.** Hurtado, Ángel. “Algún apunte sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica”. En “La responsabilidad penal de la persona jurídica. Homenaje José Manuel Maza Martín. Tomo I, 2018. p. 440
- 134.** Hurtado Pozo, José. “*Compendio de Derecho penal económico. Parte general.*” Fondo Ed. de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima – 2015. P. 140 – 141
- 135.** Kuhlen, Lothar. “Cuestiones fundamentales de Compliance y Derecho Penal”. *Compliance y teoría del Derecho penal*. Kuhlen, Lothar; Montiel, Juan Pablo; Ortiz de Urbina Gimeno, Iñigo (Ed.). Marcial Pons, Madrid - 2013, p. 65.
- 136.** Jakobs, Günther; MELIÁ, Manuel Cancio. Direito penal do inimigo: noções e críticas. Traducción de André Luís Callegari y Nereu Giacomolli. 2. ed. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2007
- 137.** Jackobs, Gunter. Tratado de Direito Penal: Teoria do Injusto Penal e culpabilidade. Belor Horizonte: Del Rey. 2008
- 138.** Jakobs, Günther. Günther. Strafrecht – Allgemeiner Teil. Berlim, Walter de Gruyter, 1993. En http://pensando.mj.gov.br/wp-content/uploads/2015/07/18Pensando_Direito3.pdf Acceso el 08/4/2020. P. 27
- 139.** Jiménez Crespo, Luis Miguel. “La responsabilidad penal de la persona jurídica y la responsabilidad de los administradores societarios. Referencia a los supuestos de

conflicto de interés en relación con la responsabilidad de la persona jurídica”. En Encuentro de la jurisdicción penal y mercantil. Principales áreas de fricción entre ambas jurisdicciones: problemas y soluciones prácticas. p. 16)

140. Jiménez De Asúa, Luis: “Principios de Derecho Penal. La Ley Y El Delito”. Editorial Sudamericana - 4 Ed.

141. Jiménez, Fernando y Vicente Carbona. “Eso funciona así. Anatomía de la corrupción en España”. Letras Libres. 2012.

142. Jimeno Bulnes, Mar. “la responsabilidad penal de las personas jurídicas y los modelos de compliance: un supuesto de anticipación probatoria”. En Revista General de Derecho Penal 32 (2019). p. 34.

143. Juanes Peces, A.: “Introducción a la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Consideraciones generales y problemas sustantivos y procesales que dicha responsabilidad suscita”, en Responsabilidad penal y procesal de las personas jurídicas, Memento experto, Madrid, 2015 p. 14.

144. Lafuente, Alfredo Liñán. “El oficial de cumplimiento: Su responsabilidad penal.” En Tratado sobre compliance penal. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y Modelos de Organización y Gestión. Tirant lo Blanch. 2019. Valencia.

145. Leiba, Iñaki Esparza. “La responsabilidad penal de las personas jurídicas y el rol del corporate compliance”. En Tratado sobre compliance penal. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y Modelos de Organización y Gestión. Tirant lo Blanch. 2019. Valencia. P. 1407.

146. Lima, Dafni, 2018, “Could AI Agents be Held Criminally Liable? Artificial Intelligence and the Challenges for Criminal Law”, in South Carolina Law Review, Vol. 69.

147. López, Fernando Rodríguez. “Introducción al análisis económico de la corrupción”. <file:///D:/An%C3%A1lisis%20econ%C3%B3mica%20de%20la%20corrupci%C3%B3n/Rodríguez%202000%20-%20Análisis%20economico%20de%20la%20corrupcion.pdf>. Acceso en 02/12/2019

148. López, Fernando Rodríguez. “ ¿Puede el derecho sancionados frenar la corrupción? Reflexiones desde el análisis económico del derecho”. <file:///D:/An%C3%A1lisis%20econ%C3%B3mica%20de%20la%20corrupci%C3%B3n/Rodríguez%202004%20-%20Puede%20el%20derecho%20sancionador%20frenar%20la%20corrupcion.pdf> Acceso en 02/12/2019.

149. Maciel, Silvio; GOMES, Luiz Flávio. Lei de crimes ambientais. 2. ed. São Paulo: Método, 2015. p. 28

150. Madrid Boquín, Christa M.. “La responsabilidad penal de las personas jurídicas en Inglaterra”. En Tratado sobre compliance penal. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y Modelos de Organización y Gestión. Tirant lo Blanch. 2019. Valencia. P. 1442

151. Magro Servet, V. “Hacia la necesidad de implantación del plan de prevención jurídica en las empresas”, en Diario La Ley, Sección Doctrina, Madrid, 2011, pág. 12.

- 152.** Magro Servet, Vicente. “Viabilidad de la pericial de compliance para validar la suficiencia del programa de cumplimiento normativo por las personas jurídicas”. Diario La Ley, Nº 9337, Sección Doctrina, 15 de Enero de 2019, Wolters Kluwer.
- 153.** Magro Servet, Vicente. “Viabilidad de la pericial de compliance para validar la suficiencia del programa de cumplimiento normativo por las personas jurídicas”. <https://www.worldcomplianceassociation.com/1592/articulo-viabilidad-de-la-pericial-de-compliance-para-validar-la-suficiencia-del-programa-de-cumplimiento-normativo-por-las-personas-juridicas.html> Acceso el 07/10/22.
- 154.** Maia, O.; Whitehead, M. 7ª Pesquisa Global sobre crimes econômicos. São Paulo: PwC, 2014, p. 8-9. Disponible en: <http://www.pwc.com.br/pt/publicacoes/servicos/assets/consultoria-negocios/pesquisa-gecs-2014.pdf> . Acceso el: 11/04/2020.
- 155.** MANZI, Vanessa Alessi (Coord.). Manual de Compliance: preservando a boa governança e a integridade das organizações. São Paulo: Atlas, 2010, p. 120.
- 156.** Marchena Gómez, Manuel. “La contribución del Magistrado José Manuel Maza a la consolidación de un modelo de autorresponsabilidad penal de las personas jurídicas”. En “La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Homenaje al Excmo. Sr. D. José Manuel Maza Martín, 2018. p. 253.
- 157.** Marinoni, Luiz Guilherme, Sérgio Cruz Arenhart y Daniel Mitidiero. “Novo curso de processo civil: teoria do processo civil. São Paulo. Ed. RT. 2015, vol. I. p. 541.
- 158.** Martín, Adán Nieto, “Cumplimiento normativo, criminología y responsabilidad penal de personas jurídicas” en Nieto Martín, A. (dir.); *Manual de cumplimiento penal en la empresa*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2015. pag.106.
- 159.** Martín, Adán Nieto, “Investigaciones internas, whistleblowing y cooperación: la lucha por la información en el proceso penal”, *Diario La Ley*, nº 8120 (2013)
- 160.** Martín, Adán Nieto. “La privatización de la lucha contra la corrupción”. En *Revista Penal de México*, n. 4, marzo-agosto de 2013.
- 161.** Martín, Adán Nieto. “Problemas Fundamentales del Compliance y el Derecho Penal”. En *Compliance y Teoría del Derecho Penal*. Kuhlen, Lothar; Montiel, Juan Pablo; Ortiz de Urbina Gimerno, Iñigo (Ed.). Marcial Pons. Madrid – 2013. p. 30
- 162.** Martín, Adán Nieto. *Manual de Cumplimiento Penal en la empresa*. Tirant o Blanch tratados. Valencia. 2015.
- 163.** Martín, L. Gracia. “Persona Jurídica y Derecho sancionador administrativo”, em F. Morales Prats/J. M. Tamarit Sumalla/R. García Albero (coords.). *Represió Penal y Estado de Derecho. Homenaje al Profesor Gonzalo Quintero Olivares*, Thomson Reuters/Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2018, 577 ss.
- 164.** Martínez-Buján Pérez, Carlos. “Derecho penal económico y de la empresa. Parte general.” 2º Ed. Tirant lo Blanch, Valencia - 2007, p. 289

- 165.** Martínez, Mari Carmen Aranda, <https://prevenciondedelitos.wordpress.com/2017/06/20/la-prueba-en-la-responsabilidad-penal-de-las-personas-juridicas-y-la-problematICA-actual/> . Acceso en 15/10/2019.
- 166.** Martins-Costa, Judith y Mariana Souza Pargendler, en “Usos e abusos da função punitiva”. En <https://revistacej.cjf.jus.br/revcej/article/view/643/823> Acceso el 11/04/2020.
- 167.** Máss, Florencio Mixán. “Prueba indiciaria: carga de la prueba, casos.” Lima: Ediciones BGL. 1995. p. 25
- 168.** Mata Barranco, N.J.: “La exclusión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Protocolos de prevención de delitos”, en Responsabilidad penal y procesal de las personas jurídicas, Memento experto, Madrid, 2015, pp. 100.
- 169.** Mattos, Diogo Castor de. “O amigo do direito penal: por que nosso sistema favorece a impunidade dos criminosos de colarinho branco”. Porto Alegre: Editora Livraria do Advogado, 2018. P. 249.
- 170.** Mazuelos Coello, Julio Fernando. “La responsabilidad penal de los órganos de dirección de la persona jurídica: revisión de la fórmula de actuar en lugar de otro.” <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/2315/2256> Acceso en 28/11/2019
- 171.** Ministério da Justiça. Série Pensando o Direito - Nº 18/2009: Responsabilidade Penal da Pessoa Jurídica - Convocação 01/2008. P 25. Escola de Direito de São Paulo da Fundação Getulio Vargas – Coord. Marta Rodriguez de Assis Machado. P. 16. En: http://pensando.mj.gov.br/wp-content/uploads/2015/07/18Pensando_Direito3.pdf Acceso el 08/4/2020
- 172.** Mirabete. Julio Fabbrini. Processo Penal. 18 Ed. São Paulo. Atlas. 2007. p. 249.
- 173.** Mochales, María Teresa Ruano. “El compliance program como mecanismo de organización, prevención y enjuiciamiento”. En Revista Internacional Transparencia e Integridad. R.I.T.I. nº 3. Enero-Abril 2017.
- 174.** Montaner, Raquel y Miquel Fortuny. “La exención de responsabilidad penal de las personas jurídicas: Regulación jurídico-penal vs. UNE 19601”. En LA LEY Penal nº 132, mayo-junio 2018. Smarteca.
- 175.** Moraes, Fabio Trevisan. Direito fundamental à segurança pública e políticas públicas. Disponível em: <http://www.dominiopublico.gov.br/download/teste/arqs/cp146905.pdf> .
- 176.** Moraes Júnior, Volney Corrêa Leite de; Dip, Ricardo. Crime e castigo: reflexões politicamente incorretas. São Paulo: Leopanto, 2018. p. 140.
- 177.** Morales, Oscar. “La persona jurídica ante el derecho y el proceso penal”. En Homenaje al profesor D. Juan Luis Iglesias Prada. Extraordinario. 2011. p. 145.
- 178.** Morales, Guillermo García-Panasco. “El sistema vicarial y la carga de la prueba sobre los programas de *compliance* en la responsabilidad penal de las personas jurídicas: hacia la superación de un desencuentro”. Diario La Ley, Nº 9227, Sección Tribuna, 27 de Junio de 2018, Editorial Wolters Kluwer. P. 1.
- 179.** Morales, Oscar. “La persona jurídica ante el derecho y el proceso penal”. En Homenaje al profesor D. Juan Luis Iglesias Prada. Extraordinario. 2011. p. 152.

- 180.** Moreno-Piedrahíta Hernández, Camilo. “El caso de los modelos de responsabilidad penal de las personas jurídicas en la jurisprudencia y doctrina españolas”. *Polít. Crim.* Vol.14 n°28. Santiago. Dic. 2019. versión On-line ISSN 0718-3399 .Acceso el 30 de julio de 2022.
- 181.** Moreu, María Massó. Canal de denuncias e investigaciones internas. Jornada: La responsabilidad penal de la empresa y los programas de compliance. 2015.
- 182.** Morin, Edgar. *Introdução ao pensamento complexo*. 5. ed. Porto Alegre: Sulina, 2015. p. 57
- 183.** Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes. *Derecho Penal. Parte General*. 8º Ed., Tirant lo Blanch, Valencia - 2010.
- 184.** Muñoz de Morales Romero, Marta. “Programas de cumplimiento “efectivos” en la experiencia comparada”. *El Derecho penal económico en la era Compliance*. Arroyo Zapatero, Luis; y Nieto Martín, Adán (Dir.). Tirant lo Blanch. Valencia – 2013. p. 214.
- 185.** Navarro Cardoso, F. “A vueltas con la vieja delimitación entre ilícito administrativo e ilícito penal, a propósito de algunos nuevos problemas”, en Demetrio Crespo (Dir) – *Derecho Penal Económico y Teoría del Delito*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020. P. 271.
- 186.** Neira Pena, A. M., La defensa penal de la persona jurídica, Cizur Menor: Aranzadi, 2018, p. 221.
- 187.** Neira, Ana María. “La efectividad de los *criminal compliance programs* como objeto de prueba en el proceso penal”. *Polít. crim.* Vol. 11, N° 22 (Diciembre 2016), Art. 5, pp. 467-520. Disponible en: http://www.politicacriminal.cl/Vol_11/n_22/Vol11N22A5.pdf p. 7.
- 188.** Neira Pena, Ana Maria. “La Persona Jurídica como parte pasiva del proceso penal”. Tesis doctoral. Universidad da Coruña. 2015.
- 189.** Nieto, Adán, “Responsabilidad social, gobierno corporativo y autorregulación: sus influencias en el derecho penal de la empresa”, *Polít. Crim.*, 5 (2005), pp. 1-18, p. 14. Consecuentemente con esa ubicación del defecto de organización en el injusto, el sistema culminaría con una «culpabilidad como déficit de autorregulación». Cf. Nieto, Adán, *La responsabilidad penal*, cit. nota n° 7, pp.
- 190.** Nucci, Guilherme de Souza. “Código de Processo Penal comentado. 2ª Ed. São Paulo. RT. 2002. p. 293.
- 191.** Observatorio Derecho Penal 2011 de la Cátedra de Investigación Financiera y Forense URJC-KPMG. “Aspectos sustantivos y procesales de la responsabilidad penal de las personas jurídicas”. *Diario La Ley*, ISSN 1989-6913, N° 7752, 2011. <http://diariolaley.laley.es> , esp. p. 4.
- 192.** Ontiveros Alonso, Miguel. “¿Para qué sirve el compliance en materia penal? (A propósito del Código Nacional de Procedimientos Penales)”. En <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=4032> Acceso el 10/04/2020.

- 193.** Ortiz-Pradillo, Juan Carlos. “Compliance” y clemencia en el proceso penal de la persona jurídica. *Diario La Ley*, nº 9504, Sección Tribuna, 23 de Octubre de 2019, Wolters Kluwer, p. 1.
- 194.** Palma Herrera, J.M.; «Presupuestos jurídico-penales de la responsabilidad penal de los entes corporativos y del sistema de “compliances”» en *Compliances y responsabilidad penal corporativa*, op. cit. pp. 30-31.
- 195.** Paz-Ares, Cándido. *Curso de Derecho Mercantil, I*, segunda edición. Thomson Civitas. 2006.
- 196.** Pérez. Carlos Martínez-Buján. “Derecho penal económico y de la empresa. Parte general”. Tirant lo Blanch. Valencia. 2007.
- 197.** Pérez Gil, Julio. “Carga de la Prueba y sistemas de gestión de compliance”. En *Tratado sobre compliance penal. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y Modelos de Organización y Gestión*. Tirant lo Blanch. 2019. Valencia. P. 1061/1062.
- 198.** Pérez Gil, Julio. “El proceso penal contra las personas jurídicas: entre lo vigente, lo proyectado y lo imaginado”. Universidad de Burgos. 2011
- 199.** Pérez González, S., «La función de los Compliance Programs en la responsabilidad penal-económica de la empresa», *REDUR* 13, diciembre 2015, págs. 129-142. ISSN 1695-078X.
- 200.** Pérez Gonzales, Sergio. “Sobre la culpabilidad empresarial: notas para una coexistencia eficaz de los artículos 31bis y 129 del Código penal”. *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XL (2020). <http://dx.doi.org/10.15304/epc.40.6218> ISSN 1137-7550: 210.
- 201.** Pérez Machío, A.I.: *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*, Granada, 2017. p. 76/77
- 202.** Perramon, Jordi. “La transparencia: concepto, evolución y retos actuales”, en *Revista de Contabilidad y Dirección, Nuevas tendencias en transparencia empresarial: bases conceptuales y aplicaciones prácticas*, vol. 16, ACCID, 2013, p. 14.
- 203.** Posner. Richard A. “El análisis económico del derecho”. Traducción Eduardo L. Suárez. Fondo de Cultura Económica. México. 2ª Ed. 2007. p. 349-350
- 204.** Prado, Luiz Regis. *Direito penal do ambiente*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2005. p. 80.
- 205.** Prado, Luiz Regis. *Direito Penal do Ambiente*. 2. ed. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 2009, P. 418-420
- 206.** Prazeres, Angela dos. “Criminal compliance no direito penal econômico e da empresa.” *Revista Justiça e Sistema Criminal*, v. 9, n. 16, p.280, jan./jun. 2017.
- 207.** Puertas, L. Martínez y Capilla, P. Pujol. “Guía para prevenir la responsabilidad penal de la empresa.” *Cizur Menor*. Thomson Reuters-Aranzadi. 2015. p. 76.
- 208.** Puyol Montero, J.. “Criterios precisos para la elaboración de un código de compliance”. Tirant lo Blanch. Valencia. 2016. p. 33-35.

209. Queiroz, Paulo. Sobre a função do juiz criminal na vigência de um direito penal simbólico. Boletim IBCCRIM. São Paulo, n. 74, p. 09, ene. 1999.
210. Quintero Olivares, Gonzalo. “La reforma del régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas”. 2015. ISBN 978-84-9098-371-3. p. 86.
211. Ragués i Vallès, R. Los procedimientos internos de denuncia como medida de prevención de delitos en la empresa. In: Silva Sánchez, J.-M. (Dir.); Fernández, R. M. (Coord.). Criminalidad de empresa y *compliance*. Barcelona: Atelier Libros Jurídicos, 2013, p. 171-195.
212. Rayón Ballesteros, Dra. María Concepción. “Los programas de cumplimiento penal: origen, regulación, contenido y eficacia en el proceso”. Anuario Jurídico y Económico Escurialense, LI (2018) 197-222/ISSN: 1133-3677.
213. Requena Juliani, Jaime. “La posición de garante del empresario”. *Curso de Derecho penal económico*. (Bacigalupo, Enrique [Director]. 2da Edición, Marcial Pons, Madrid 2005, p. 165)
214. Reyna Alfaro, Miguel Ángel. 2015. Implementación de los compliance programs y sus efectos de exclusión o atenuación de responsabilidad penal de los sujetos obligados. En Kai Ambos, Dino Caro Coria y Ezequiel Malarino (coordinadores), Lavado de activos y *compliance*. Perspectiva internacional y derecho comparado. p. 475. Lima: Jurista Editores.
215. Roberto, Welto. Paridade de armas no processo penal. Belo Horizonte. Ed. Fórum. 2011.
216. Rothenburg, Walter Claudius. A responsabilidade penal da pessoa jurídica. In: CRIMES ambientais: comentários à Lei 9.605/98. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2013. p. 55 e p. 60
217. Rodrigues Costa, Joyce Serra. “A exigência de dupla incriminação como garantia de legalidade nos procedimentos de cooperação penal interjurisdiccional.” En: <https://editora.pucrs.br/anais/cienciascriminais/IV/28.pdf> Acceso el 18/04/3020
218. Rodríguez Mesa, María José. Tendencias y desafíos de la criminología en el siglo XXI, In: Perez Alvarez, F, et al. Introducción a la Criminología, Ratio Legis: Salamanca, 2013.
219. Rodríguez-García, Nicolás. “Hacia la maximización del principio de oportunidad en los procesos penales por hechos de corrupción”. En: “Postmodernidad y proceso Europeo: la oportunidad Como principio informador del proceso judicial”. Directores López, Sonia Calaza y Cobo, José Carlos Muínelo. Ed. Dykinson. P. 399-400
220. Rodríguez García, N. “La conformidad de las personas jurídicas en el proceso penal español”, La Ley Penal2015, nº113, <http://www.smarteca.es>, esp. pp. 13 y ss.
221. Rodríguez, Laura Zúñiga. “Bases para un modelo de imputación de responsabilidad penal a las personas jurídicas”. 2009 – 3ª ed. Editorial Aranzadi. P. 102.
222. Rodríguez, Laura Zúñiga. “Criminalidad organizada, Unión Europea y sanciones a empresas”. Dialnet. 1999, ISBN 84-8427-004-1.
223. Rodríguez, Laura Zúñiga. “La cuestión de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídica, un punto y seguido”. En “[El sistema penal frente a los retos de la nueva](#)

sociedad”/coord. or [María Rosario Diego Díaz-Santos](#), [Eduardo A. Fabián Caparrós](#), 2003, ISBN 84-7879-795-5, pág. 5 (pdf).

224. Rodríguez, Nuria Matellanes e Ignacio Berdugo Gómez de/j la Torre. “Respuesta penal frente a la corrupción y responsabilidad penal de las personas jurídicas”. En *Revista General de Derecho Penal* 20 (2013), p. 3 (PDF)

225. Rotsch, Thomas, “Compliance und Strafrecht – Fragen, Bedeutung, Perspektiven. Vorbemerkungen zu einer Theorie der sog. ‘Criminal Compliance’”, *ZStW*, N° 125 (2013), pp. 481-498, p. 494. EM: BEDECARRATZ, Francisco. “La indeterminación del criminal compliance y el principio de legalidad”. *Polít. crim.* Vol. 13, N° 25 (Julio 2018) Art. 6, pp. 208-232. [http://www.politicacriminal.cl/Vol_13/n_25/Vol13N25A6.pdf]

226. Roxin, Claus. “A teoria da imputação objetiva”. *Revista Brasileira de Ciências Criminais* | vol. 38 | p. 11 | Abr / 2002 DTR\2002\153. https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/37395074/A_TEORIA_DA_IMPUTACAO_OBJETIVA.pdf? Acceso el 05/4/2020

227. Roxin, Claus. *Derecho penal: parte general. Tomo I: fundamentos. La estructura de la teoría del delito.* Trad. de la 2ª. edición alemana por Diego-Manuel Luzón Peña; Miguel Díaz y García Conlledo; Javier de Vicente Remesal. 5ª. Madrid: Civitas, 2008.

228. Roxin, Claus. *Funcionalismo e imputação objetiva no Direito Penal.* Rio de Janeiro: Renovar, 2002.

229. Roxin, Claus. *Política Criminal y sistema del Derecho Penal*, [traducción e introducción de Francisco Muñoz Conde], Buenos Aires: Hammurabi, 2000, 1ª Ed., p. 41.

230. Sánchez, Jesús-Maria Silva. *A expansão do direito penal.* Traducción de Luiz Otávio de Oliveira Rocha. São Paulo: Revista dos Tribunais, [2000]. p. 21.

231. Sánchez, Jesús-María Silva. “La expansión del Derecho Penal. Aspectos de la Política Criminal en las sociedades posindustrializadas”, 2ª Ed, Civitas, Madrid, 2001.

232. Sánchez, J. M. Silva., “Responsabilidad penal de las empresas y de sus órganos en derecho español”. B. Schünemann – J. de Figueiredo Dias (coordinadores). *Fundamentos de un sistema europeo del derecho penal*, J.M. Bosch Editor, Barcelona, 1995. P. 317.

233. Sánchez Martín, Miguel Ángel. *Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas – Plan de Prevención de Riesgos Penales y Código Ético de Conducta.* Thomson Reuters. 2017.

234. Sánchez Melgar, J. “Aspectos prácticos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas”. *Aranzadi (Navarra)*, 2013, págs. 42 y 43.

235. Sánchez Melgar, Julián. En *Práctica Penal*, núm. 87, 2º Trimestre 2017, Ed. Sepin, Madrid, 2017.

236. Santa Cruz, André. *Direito Empresarial.* 8ª Ed. Ed. Método. 2018. p.28.

237. Santos, Leonardo Augusto de Andrade Cezar dos. “Técnicas especiais de investigação e *compliance* criminal: em busca de uma hermenêutica contemporânea”. En *Técnicas Avançadas de Investigação – Vol. II.* ESMPU. 2022. p. 338.

- 238.** Santos, Mário Ferreira dos. *A inversão vertical dos bárbaros*. São Paulo: É Realizações, 2012.
- 239.** Schunemann, 2004, p. 446). En: *Série Pensando o Direito - Nº 18/2009: Responsabilidade Penal da Pessoa Jurídica - Convocação 01/2008*. Escola de Direito de São Paulo da Fundação Getulio Vargas – Coord. Marta Rodriguez de Assis Machado. P. 45. En: http://pensando.mj.gov.br/wp-content/uploads/2015/07/18Pensando_Direito3.pdf Acceso el 08/4/2020).
- 240.** Schünemann, Bernd. “Cuestiones básicas de dogmática jurídico-penal y de política criminal acerca de la criminalidad de empresa” [traducción de Daniela Brückner y Juan Antonio Lascuraín Sánchez], en *Anuario de Derecho penal y ciencias penales*, Tomo 41, Ministerio de Justicia, Madrid 1988, p. 531.
- 241.** Schünemann, Bernd. La responsabilidad penal de las empresas: para una necesaria síntesis entre dogmática y política criminal, in: Ontiveros Alonso, Miguel. *La responsabilidad penal de las personas jurídicas: fortalezas, debilidades y perspectivas de cara al futuro*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2014, p. 499
- 242.** Schünemann, Bernd. *Unternehmenskriminalität und Strafrecht – eine Untersuchung der Verantwortlichkeit der Unternehmen und ihrer Führungskräfte nach geltendem und geplantes Strafrecht und Ordnungswidrigkeitenrecht*. München, Carl Heymanns, 1979
- 243.** Seixas Martins, Sofia. “O Tipo Objetivo de Ilícito Penal no Contexto dos Veículos Autónomos”. Tesis en el ámbito de la Maestría Forense. Escola de Lisboa. 2019. P. 43. Citando a: GLESS, Sabine (et.al.), 2016, "If Robots Cause Harm, Who Is to Blame: Self-Driving Cars and Criminal Liability", in *New Criminal Law Review*, Vol. 19, No. 3, p.412-436.
- 244.** Senna, Gustavo. “Combate à má governança e à corrupção: uma questão de direitos fundamentais e de direitos humanos”. Ed. D'Plácido. Belo Horizonte. 2019. p. 293.
- 245.** Serrano Zaragoza, Oscar. “Compliance y prueba de la responsabilidad penal de las personas jurídicas; cómo conseguir la exención de la responsabilidad penal de una persona jurídica en el curso de un concreto procedimiento penal”, *Revista Aranzadi Doctrina*, núm. 6/2016 (BIB 2016/3068). <https://www.thomsonreuters.es>
- 246.** Serrano Zaragoza, Oscar. “Régimen de deberes y responsabilidades de los administradores sociales tras la introducción del régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho español”, en *Compliance penal y responsabilidad civil y societaria de los administradores*, Editorial Bosch, Madrid, 2018, p. 47
- 247.** Shearer, Ivan A. “Extradition in international law”. 1971. Apud HAFEN, 1992, p. 194. Texto original: “The double criminality rule serves the most important function of ensuring that a person’s liberty is not restricted as a consequence of offences not recognized as criminal by the requested State”.
- 248.** Shecaira, Sérgio Salomão. *Responsabilidade penal da pessoa jurídica*. 2.ed. São Paulo: Método, 2003.
- 249.** Shecaira, Sérgio Salomão y Salcedo, Leandro. “A responsabilidade penal da pessoa jurídica no projeto de novo Código Penal (projeto de lei do Senado nº

236/2012)”, en Aspectos contemporâneos da responsabilidade penal de pessoas jurídicas. Vol. II. [Fauzi Hasan Choukr, Maria Fernanda Loureiro y John Verbvaele – org.]. São Paulo – Fecomércio. 2014. P. 19

250. Sieber, Ulrich. “Programa de 'Compliance' en el Derecho Penal de la Empresa”. En Dogmática Penal. Homenaje a Klaus Tiedmann. p.218.

251. Silva, José Afonso da. Direito ambiental constitucional. 5. ed. São Paulo: Malheiros, 2004. P. 46

252. Silva, José Afonso da. “Comentário Contextual à Constituição”. São Paulo: Malheiros, 2006. p. 133

253. Silveira, R. de M. J.; Saad-Diniz, E. “Compliance, direito penal e lei anticorrupção.” São Paulo: Saraiva, 2015, p. 173

254. Sousa, Indalécio Rodrigues de, 2016, Critérios da Responsabilidade Penal das Pessoas Coletivas: a Problemática da (não) Identificação do Agente do Crime, Tesis de Maestría, Universidade de Coimbra.

255. Stivanello, G. U. (2003). Teoria da imputação objetiva”. *Revista 'CEJ*, 7(22), 70-75. Recuperado de <https://revistacej.cjf.jus.br/revcej/article/view/566>

256. Suaña, Oliver Pascual. El informe pericial en los procesos penales frente a las personas jurídicas. Especial referencia a la certificación de los programas de cumplimiento normativo penal. *Revista General de Derecho Procesal* 47 (2019).

257. Sutherland, Edwin H. “Crime de colarinho branco”. Trad. Clécio Lemos. Ed. Revan. 2015. p. 14.

258. Tamborlin, Fábio. En: <http://www.ppgd.ufpr.br/portal/wp-content/uploads/2017/10/TAMBORLIN-PROJETO-APROVADO.pdf> Acceso el 08/04/2020.

259. Taruffo, Michele. “La prueba: artículos y conferencias.” Madrid: Matropolitana. 2009. p. 60

260. Teso, Ana E. Carrillo Del. “Decomiso y recuperación de activos en el sistema español”. Tirant lo Blanch, Valencia, 2018.

261. Teso, Ana E. Carrillo Del, “Validez de la prueba obtenida Del ordenador del trabajador: Barbulescu entra en el proceso penal”. En “La justicia digital em España y La Unión Europea: situación actual y perspectivas de futuro”. Atelier Libros Jurídicos, 2019, p. 272

262. Teruelo, Javier G. Fernández. “El control de la responsabilidad penal de la persona jurídica”. En Tratado sobre compliance penal. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y Modelos de Organización y Gestión. Tirant lo Blanch. 2019. Valencia.

263. Theodoro Jr., Humberto. “Curso de direito processual civil”. 56 ed., Rio de Janeiro. Forense. 2015. Vol I.p. 849.

264. Tiedemann, Klaus. “Responsabilidad penal de personas jurídicas y empresas en derecho comparado”, in *Revista Brasileira de Ciências Criminas*, vol. 11, Jul-Set. De 1995, p. 21-35.

- 265.** Tiedemann, Klaus. Die ‚Bebußung‘ von Unternehmen nach dem 2. Gesetz zur Bekämpfung der Wirtschaftskriminalität“. In: Neue Juristische Wochenschrift, Heft 19, 1988. En: Série Pensando o Direito - Nº 18/2009: Responsabilidade Penal da Pessoa Jurídica - Convocação 01/2008. Escola de Direito de São Paulo da Fundação Getulio Vargas – Coord. Marta Rodriguez de Assis Machado. P. 16. En: http://pensando.mj.gov.br/wp-content/uploads/2015/07/18Pensando_Direito3.pdf Acceso el 08/4/2020.
- 266.** Todarello, Ariel Guilherme. “Corrupción administrativa y enriquecimiento ilícito.” Buenos Aires. Del Puerto. 2008. p. 216.
- 267.** Toledo, Francisco de Assis. “Princípios Básicos de Direito Penal”. Ed. Saraiva. 5ª Ed. 2002. p. 21.
- 268.** Urbina Gimeno, Iñigo Ortiz de y Chiesa, Luiz. “Compliance y responsabilidad penal de entes colectivos en los EE.UU.” En Tratado sobre compliance penal. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y Modelos de Organización y Gestión. Tirant lo Blanch. 2019. Valencia. P. 1520
- 269.** Van Erp, Judith. “The Organization of Corporate Crime: Introduction to Special Issue of Administrative Sciences”, *Adm. Sci.*, (8-36), p. 3.
- 270.** Van Weezel, Alex “Contra la responsabilidad penal de las personas jurídicas”. *Polít. crim.* Vol. 5, Nº 9 (Julio 2010), Art. 3, pp. 114-142.
- 271.** Vervaele, J. A. E. Societas universitas delinquere ed puniripotest: a experiência holandesa como modelo para a Espanha. In: Choukr, F. H.; Loureiro, M. F.; Vervaele, J. Org. Aspectos contemporâneos da responsabilidade penal da pessoa jurídica. São Paulo: Fecomércio, 2014, p. 106.
- 272.** Viggian, Tatiana Sornas. “A sociedade de risco e a solidariedade ambiental”. En <http://www.publicadireito.com.br/artigos/?cod=f3c1eaec9dce37a8> Acceso el 06/08/2022.
- 273.** Villegas García, María de los Ángeles y Miguel Ángel Encinar del Pozo. “Hacia una guía de valoración de los programas de compliance para el proceso penal”. En LA LEY Penal nº 142, enero-febrero-2020: Aplicación del Compliance penal. Smarteca. p. 2.
- 274.** Villegas García, María Ángeles. “La responsabilidad criminal de las personas jurídicas. La Experiencia de Estados Unidos”. Thomson Reuters – ARAZANDI. 2016 p. 173.
- 275.** Wambier, Luiz Rodrigues e Eduardo Talamini. Curso Avançado de Processo Civil. Teoria Geral do Processo. 16ª Ed. Thomson Reuters. Revista dos Tribunais. p. 316.
- 276.** Wambier, Luiz Rodrigues y Eduardo Talamini. “Curso avançado de processo civil – cognição jurisdicional”. Vol. 2. 16ª Ed. Revista dos Tribunais. São Paulo. 2016. p 228.
- 277.** Wellner, P. Effective compliance programs and corporate criminal prosecutions. *Cardozo Law Review*, New York, v. 27, n. 1, p. 505-520, 2005. Disponível em: <http://www.friedfrank.com/siteFiles/Publications/CDB6714353B1B712D3A5DB85F508483E.pdf> Acceso el: 11/04/2020

278. Wessels, Johannes. Derecho penal. Aspectos fundamentales. Traducción del original alemán y notas de Juárez Tavares. Porto Alegre: Fabris, 1976. p. 40)
279. Winter, Lorena Bacjmaier y Antonio Martínez Santos. “El régimen jurídico-procesal del whistleblower. La influencia Del Derecho europeo.” En Tratado sobre compliance penal. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y Modelos de Organización y Gestión. Tirant lo Blanch. 2019. Valencia.
280. Winter, Lorena Bachmaier. “Responsabilidad penal de las personas jurídicas: definición y elementos de un Programa de Compliance”. En Diario La Ley de 5 de octubre de 2012, p. 5.
281. Xavier Januário, Túlio Felipe. “Dos limites do risco permitido para as pessoas jurídicas: uma análise do defeito de organização como um problema de imputação objetiva”. CONPEDI LAW REVIEW | ZARAGOZA - ESPANHA | v. 4 | n. 1 | p. 05 | ENE-JUN 2018.
282. Ysla, A. Casanova. “Compliance: la gestión de gobernanza”. En Franco Amada, J.a A: Actualidad Compliance 2018, Cizur Menor. Thomson Reuters-Arazandi, 2018,. p. 89.
283. Zenker, Marcelo. Integridade Governamental e Empresarial. Um espectro de repressão e da prevenção à corrupção no Brasil e em Portugal. Forum. Belo Horizonte. 2019.
284. Zenkner, Marcelo. “O aproveitamento efetivo dos resultados das investigações internas corporativas por autoridades públicas: a importância da autorrevelação voluntária para a reputação empresarial e para a defesa do interesse público”. 2022. p. 9.
285. Zugaldía Espinar, José Miguel. “La responsabilidad criminal de las personas jurídicas, de los entes sin personalidad y de sus directivos”. E. Tirant lo Blanch. Valencia. 2013. P. 61
286. Zugaldía Espinar, José Miguel. “La teoría jurídica del delito de las personas jurídicas en la jurisprudencia del Tribunal Supremo”. En <https://diariolaley.laleynext.es/dll/2019/12/16/la-teoria-juridica-del-delito-de-las-personas-juridicas-en-la-jurisprudencia-del-tribunal-supremo> Acceso el 04 de agosto de 2022.
287. Zugaldía Espinar, J.M. “*Societas delinquere potest*: análisis de la reforma operada en el Código Penal español por la LO 5/2010, de 22 de junio”, La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario, n. 76, 2010, p.1.
288. Zúñiga Diaz, Giuliana y Luis Enrique Vilca Ravelo. “La implementación de un programa de cumplimiento efectivo como eximente o atenuante de responsabilidad por infracciones administrativas”. Revista Derecho & Sociedad, N° 54 (I) / p. 405.
289. Zulita, Fellini. “Necesidad de aceptar un sistema propio y diferenciado de las personas física”, Temas de Derecho Penal Económico y responsabilidad de las personas jurídicas – 2 tomos. 1ª Edición, 2004. Editorial Grün.

WEB SITES ACESADOS:

1. https://www.eldiario.es/economia/personas-sociedades-compras-DEFEX-Angola_0_901160525.html)
2. <https://jus.com.br/artigos/3730/janelas-quebradas-tolerancia-zero-e-criminalidade>
3. <http://www.lechler.eu/es/Home/Empresa/Asociaciones-certificaciones-y-normas-de-referencia/Decreto-Legislativo-n-231-2001>
4. <http://www.oecd.org/acerca/>
5. <http://www.oecd.org/ctp/beps-2014-deliverables-explanatory-statement-es.pdf>
6. https://supremo.vlex.es/vid/-215165335?_ga=2.65249902.1949404839.1572849759-89899525.1572849759
7. http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2004-2006/2006/Decreto/D5687.htm
8. http://www.filosofia.net/materiales/sofiafilia/hf/soff_mo_16_c.html
9. <https://www.conjur.com.br/2012-out-25/henrique-ricci-funcao-social-empresa-valor-nao-norma-juridica>
10. <https://www.expansion.com/juridico/opinion/2017/06/20/5949431422601d80568b4600.html>
11. http://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Ponencia%20ESCRITA_%20%Sr.%20CRESPO.pdf?idFile=210abb4d-b463-423d-97b4-0cd8f9dd9042
12. <https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-penal-n-192-2019-ts-sala-penal-sec-1-rec-10632-2018-09-04-2019-47989198>
13. https://www.eldiario.es/economia/personas-sociedades-compras-DEFEX-Angola_0_901160525.htm
14. <http://www.puggina.org/artigo/convidados/violencia-associal-e-pacifismo-suicida/12200>. Acceso el 06/4/2020.
15. [https://web.icam.es/bucket/NS_AE_CIRCULAR1_2011PERSONAJURIDICADEFINITIVA\(1\)\(1\).PDF](https://web.icam.es/bucket/NS_AE_CIRCULAR1_2011PERSONAJURIDICADEFINITIVA(1)(1).PDF) Acceso el 06/4/2020.
16. http://pensando.mj.gov.br/wp-content/uploads/2015/07/18Pensando_Direito3.pdf Acceso el 08/04/2020
17. http://pensando.mj.gov.br/wp-content/uploads/2015/07/18Pensando_Direito3.pdf Acceso el 08/04/2020
18. <https://www.britannica.com/topic/respondeat-superior> Acceso el 08/4/2020.
19. <http://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/106404> Acceso el 18/04/2020
20. <http://www.nber.org/chapters/c3625.pdf>
21. <https://www.ussc.gov/sites/default/files/pdf/guidelines-manual/2021/GLMFull.pdf>
22. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_por.pdf